



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA
FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

LIBERTAD DE EXPRESION ESTIGMATIZANTE Y EL DERECHO AL
HONOR DE LOS PROTESTANTES DE LA CIUDAD DE JULIACA
2023

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

GESTIÓN PÚBLICA

PRESENTADO POR:

MOISES EFRAIN APAZA MAMANI
CÓDIGO ORCID N° 0009-0007-8384-1110

TESIS DESARROLLADA PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

DOCENTE ASESOR:

Dr. MIGUEL GERARDO MENDOZA VARGAS
CÓDIGO ORCID N° 0000-0002-9812-6714

CHINCHA, 2024

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE TESIS

Chincha, 31 de marzo de 2025

Dra. Mariana Alejandra Campos Sobrino
DECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN
Presente. -

De mi especial consideración:

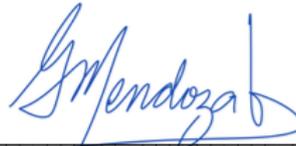
Sirva la presente para saludarla e informar que el bachiller **APAZA MAMANI MOISES EFRAIN**, con DNI Nro. **47569497**; de la Facultad Ingeniería, Ciencias y Administración del Programa Académico de **DERECHO**, ha cumplido con presentar su TESIS titulada: **“LIBERTAD DE EXPRESION ESTIGMATIZANTE Y EL DERECHO AL HONOR DE LOS PROTESTANTES DE LA CIUDAD DE JULIACA, 2024”** con mención:

APROBADO(A)

Por lo tanto, queda expedita para la revisión por parte de los Jurados para su sustentación.

Agradezco por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,



Dr. Miguel G. Mendoza Vargas
CODIGO ORCID: 0000-0002-9812-6714

DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DE LA INVESTIGACIÓN



Yo, MOISES EFRAIN APAZA MAMANI identificado(a) con DNI N° 47569497, en nuestra condición de estudiante del programa de estudios de DERECHO en la FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA y que habiendo desarrollado la Tesis titulada: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN ESTIGMATIZANTE Y EL DERECHO AL HONOR DE LOS PROTESTANTES DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023"

declaro bajo juramento que:

- a. La investigación realizada es de mi autoría.
- b. La tesis no ha cometido falta alguna a las conductas responsables de investigación, por lo que, no se ha cometido plagio, ni auto plagio en su elaboración.
- c. La información presentada en la tesis se ha elaborado respetando las normas de redacción para la citación y referenciación de las fuentes de información consultadas. Así mismo, el estudio no ha sido publicado anteriormente, ni parcial, ni totalmente con fines de obtención de algún grado académico o título profesional.
- d. Los resultados presentados en el estudio, producto de la recopilación de datos son reales, por lo que, el(la) investigador(a) no ha incurrido ni en falsedad, duplicidad, copia o adulteración de estos, ni parcial, ni totalmente.
- e. La investigación cumple con el porcentaje de similitud establecido según la normatividad vigente de la Universidad (no mayor al 28%), el porcentaje de similitud alcanzado en el estudio es del:

7%

Autorizamos a la Universidad Autónoma de Ica, de identificar plagio, autoplagio, falsedad de información o adulteración de estos, se proceda según lo indicado por la normatividad vigente de la universidad, asumiendo las consecuencias o sanciones que se deriven de alguna de estas malas conductas.

Chincha Alta, 11 de ABRIL del 2025

iii


BACHILLER: MOISES EFRAIN
APAZA MAMANI
DNI: 47569497

CERTIFICACION A LA VUELTA →



0113080390



**NOTARIA
GUTIERREZ DIAZ JORGE GUILLERMO
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 47569497
Primer Apellido APAZA
Segundo Apellido MAMANI
Nombres MOISES EFRAIN

CORRESPONDE

Al menos una impresión dactilar capturada (primera impresión dactilar) corresponde al DNI consultado.

Moises Efraim Apaza Mamani
APAZA MAMANI, MOISES EFRAIN
DNI 47569497

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 47728887 - Jose Luis Cari Quispe

Fecha de Transacción: 11-04-2025 15:59:59

Entidad: 10024453478 - GUTIERREZ DIAZ JORGE GUILLERMO

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en: <https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0113080390



CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE

CORRESPONDE A: MOISES EFRAIN APAZA MAMANI

IDENTIFICADO (A) CON DNI N° 47569497

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO

JULIACA, 11 ABR. 2025



JORGE G. GUTIERREZ DIAZ
NOTARIO DE SAN ROMAN
JULIACA



Dedicatoria

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño, apoyo incondicional. A mis seres queridos, por compartir momentos significativos conmigo y por siempre estar dispuestos a escucharme y ayudarme en cualquier momento. no hubiera logrado esta meta, si no fuera por ellos.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

Gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto.

Resumen

El presente estudio tiene como objetivo determinar de qué forma el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante vulnera el derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023. Su metodología fue de tipo básico, enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel descriptivo analítico, método teoría fundamentada y argumentación jurídica. Como muestra se tuvo a 10 abogados con amplio conocimiento en el tema. La técnica de acopio de información fue la entrevista para la que se utilizó guía de entrevista. Se tuvo como resultados que, si se vulnera el derecho al honor de los protestantes en Juliaca, la forma de hacerlo es por medio de insultos hirientes, palabras despectivas, humillaciones, frases que agreden a las personas, entre otros o también indicando que no poseen derechos por ser de la sierra, además se aprecia falta de protección a la dignidad, reputación y honra de los protestantes, generando transgresión en ellos. Llegando a concluir que sí se está vulnerando el derecho al honor de los protestantes en Juliaca por el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante.

Palabras clave: Derecho, estigmatizaciones, honor, libertad de expresión, sesgo racista.

Abstract

This study aims to determine how the exercise of stigmatizing freedom of expression violates the right to honor of protesters in the city of Juliaca in 2023. Its methodology was of a basic type, with a qualitative approach, a non-experimental design, an analytical descriptive level, the grounded theory method, and legal argumentation. The sample consisted of 10 lawyers with extensive knowledge of the subject. The data collection technique was the interview, for which an interview guide was used. The results indicated that the right to honor of protesters in Juliaca is indeed violated, primarily through offensive insults, derogatory words, humiliations, phrases that attack individuals, among others, or by stating that they have no rights because they are from the highlands. Furthermore, a lack of protection for the dignity, reputation, and honor of the protesters was observed, leading to their rights being infringed upon. It was concluded that the right to honor of protesters in Juliaca is being violated due to the exercise of stigmatizing freedom of expression.

Keywords: Law, stigmatization, honor, freedom of expression, racist bias.

ÍNDICE GENERAL

Constancia de aprobación de la investigación	i
Declaratoria de autenticidad de la investigación	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice general	ix
Índice de tablas	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
2.1. Situación problemática	15
2.2. Formulacion del problema.....	17
2.3. Justificación.....	17
2.4. Objetivos	18
2.5. Impacto de la investigación.....	19
2.6. Alcances y limitaciones.....	19
III. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	20
3.1. Antecedentes de investigación.....	20
3.2. Bases Teóricas	25
3.3. Marco conceptual	32
IV. MARCO METODOLÓGICO	35
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	35
4.2. Diseño de Investigación	35
4.3. Matriz de operacionalización de categorías.	36

4.4. Procedimiento de muestreo.	37
4.5. Recolección y análisis de la información.	37
4.6. Aspectos éticos y regulatorios.	38
V. RESULTADOS.....	39
5.1 Descripción de resultados.....	39
VI. DISCUSIÓN	59
6.1 Discusión de los resultados	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXOS	71
Anexo 1: Matriz de categorización apriorística o cualitativa	72
Anexo 2: Instrumento de recolección de información.....	73
Anexo 3: Ficha de validación por juicio de expertos	76
Anexo 4: Guías de entrevista Absueltos	82
Anexo 5: Evidencia fotográfica	91
Anexo 6: Informe de turnitin al 28% de similitud.....	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de operacionalización de categorías	36
Tabla 2 Validación de expertos	38
Tabla 3 Pregunta 1.	39
Tabla 4 Pregunta 2.	42
Tabla 5 Pregunta 3.	44
Tabla 6 Pregunta 4.	48
Tabla 7 Pregunta 5.	49
Tabla 8 Pregunta 6.	51
Tabla 9 Pregunta 7.	53
Tabla 10 Pregunta 8.	55

I. INTRODUCCIÓN

El estudio cuya denominación es “libertad de expresión estigmatizante y el derecho al honor de los protestantes de la ciudad de Juliaca 2023”, fue desarrollado teniendo como base fundamental de que hoy en día el derecho al honor se ha convertido en una práctica abusiva, pues muchas personas abusan del derecho a la libertad de poder expresarse que tienen, realizando comentarios que promueven discriminación, odio o violencia, así también pasando imágenes o audios que vulneran el honor de las víctimas, quedando desprotegidas la dignidad y reputación de las mismas.

Muchos ciudadanos, medios de comunicación e incluso gobernantes tienden a realizar expresiones estigmatizantes, al no medir o limitar sus palabras tienden a generar perjuicios en una o en grupo de personas, pues estos son realizados sin el fundamento suficiente, trayendo consecuencias negativas en la persona o grupo de personas de las que se está hablando, contraviniendo el correcto uso de los derechos.

Por otro lado, también se indica que las expresiones sesgo racistas generan que opiniones mal intencionadas, la opiniones no objetivas ni constructivas, vulnere la dignidad, honra u honor de las personas, ya que muchas personas al oír esos comentarios lo consideran como cierto, siendo este muy ajeno a la realidad en muchas ocasiones, ya que estos comentarios mal intencionados son realizados sin tener sustento suficiente para dicho argumento, muy a menudo los medios de comunicación son aquellos quienes generan malos comentarios, confundiendo el pensamiento de muchas personas, estos comentarios se realizan de modo arbitrario, si bien es cierto todos tenemos el derecho de libertad para poder expresarse, sin que se dé la existencia de alguna limitación, las expresiones estigmatizantes al generar perjuicios del honor de otra persona viene a constituirse en un abuso del derecho, de tal modo estos actos deben de ser prohibidos.

Dicho ello, se procede a indicar el contenido de la estructura del estudio, siendo del modo que a continuación se presenta:

Para iniciar, se tiene la introducción donde se dan breves recuentos de la base del estudio a desarrollar, así también se presenta una explicación de cada uno de los parámetros desarrollados estructuradamente.

Paso seguido se presenta la base y raíz del problema, los fundamentos del desarrollo desde un contexto internacional, nacional y local, para así comprender de donde nació el estudio y las razones del porque su desarrollo, para luego detallar los problemas que se buscan dar respuesta, tanto general y específicos, del mismo modo también se pasa a presentar la justificación con la que se pretende contribuir en el estudio, indicando ello desde contextos teóricos, metodológicos y prácticos, para luego dar a conocer cada uno de los objetivos, los mismos que guardan estrecha relación con los problemas ya indicados, del mismo modo se pone en conocimiento el impacto que se ha desarrollado, los alcances y limitaciones que corresponden.

Posterior a ello, para el mejor comprender de cada uno de los lectores, se dan a conocer estudios desarrollados ya anteriormente, de tal modo conocer las contribuciones más importantes, es decir, las conclusiones a las que se llegó, así también se presentan las bases teóricas, definiciones y teorías de gran relevancia para el estudio, y aportes teóricos que contribuyan en un mejor entendimiento del tema, también se pasa a presentar y dar a conocer el significado de cada uno de las palabras más usadas, es decir el marco conceptual.

Del mismo modo, para llegar obtener los resultados presentados se tienen el marco metodológico, donde se señalan cada uno de los métodos, técnicas y modo de obtención de datos, estos son de gran relevancia, pues contribuyen en un desarrollo de resultados estructurados, para así conseguir dar respuesta a los problemas de estudio.

De la misma forma se presentan los resultados obtenidos, cada uno de ellos con la descripción correspondiente, de tal modo responder a los problemas en planteamiento.

Se tiene desarrollada la discusión, así poder corroborar con los estudios, los que guardan o no relación con el presente, respaldada con la teoría que le corresponde a cada uno de ellos.

Se presentaron las conclusiones y recomendaciones, y para un mejor comprender fue desarrollado bajo el parámetro ordenado por objetivos, esto permite a tener un amplio conocimiento, y tener un estudio estructurado.

De la misma forma se plasmaron las referencias bibliográficas, esto a fin de que se tenga una relación y como medio de prueba de todas las que se emplearon durante el desarrollo del estudio, y los lectores puedan profundizar en ello.

Para finalizar se presentan los anexos, dentro de ellos la matriz de categorización, instrumentos, validaciones, turnitin, evidencias fotográficas y las guías de entrevista aplicadas, de tal manera permite tener todas las evidencias necesarias.

Moises Efrain APAZA MAMANI

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En un contexto internacional, se tiene consagrado el derecho a la libre expresión, este a su vez, tiene como finalidad que las personas puedan expresarse de modo libre, sin restricciones de ningún tipo, sin embargo también junto con ello se consagran obligaciones, como las de respeto y de protección, pero, esto no es respetado, más por el contrario muchas personas tienden a generar comentarios fuera del lugar, comentarios que transgrede el derecho al honor, por tanto, no se está garantizando el respeto de derechos, ya que no se dan límites a las expresiones o comentarios que se realizan (Lanza, 2019).

En un contexto nacional, la salvaguarda del derecho al honor se ve prácticamente excesiva, en los diferentes noticieros, en entornos legales o en la sociedad; se observa muchas personas abusando o excediéndose del derecho a la libertad para poder expresarse, y esto lo manifiestan por diversos medios de comunicación, expresándose con malos comentarios, palabras inapropiadas, audios, imágenes y videos, generando perjuicios al honor de los individuos.

La importancia del derecho al honor se refleja en la existencia de cuerpos normativos que lo protegen contra su vulneración, como el Código Penal, el cual tipifica conductas que atentan contra este derecho, tales como la ofensa, calumnia y engaño. Además, diversos pactos cumplidos abordan contextos en los cuales el honor de una persona ha sido vulnerado debido al mal e incorrecto uso de la libertad de expresión.

Un modelo significativo es el Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116, el cual proporciona fundamentos jurídicos esenciales. Destaca la necesidad de evaluar los requisitos en cuanto al derecho de la libertad para poder expresarse, subrayando que se debe de guardar respeto a la honra de la sociedad. En este contexto, se prohíbe el uso de expresiones que dañe a la sociedad que denoten desprecio hacia la personalidad (Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116, 2016).

Se ha sido reconocido como un precedente vinculante, al señalar la transgresión del derecho a la honra a causa de la indebida aplicación de la libertad de expresión, es pertinente destacar que el Juzgado Legislativo, mediante su Expediente N.º 02756-2011-PA/TC, ha ratificado que la honra constituye un derecho amparado por la Constitución Política y se encuentra intrínsecamente relacionado con la dignidad

de las personas. Su propósito fundamental consiste en proteger a los individuos de la ofensa o humillación derivada del ejercicio arbitrario de la libertad al expresarse o informar, prohibiendo la emisión de contenidos injuriosos o despectivos (Tribunal constitucional, 2011).

Es esencial recordar que el derecho del honor se ve perjudicado con frecuencia por aquellos que no respetan a sus semejantes, amparándose en la creencia errónea de que la libertad de expresión les otorga carta blanca para atacar e insultar sin restricciones. Sin embargo, este tipo de comportamiento inflige daños a la persona afectada, generando perjuicios psicológicos que obstaculizan el libre desenvolvimiento de su personalidad.

En este sentido, observamos la realidad social, evidenciando la vulneración del honor debido a un ejercicio inadecuado al expresarnos. También comprendemos la actuación del Tribunal Constitucional ante la transgresión de cada derecho, estableciendo precedentes prácticos que serán relevantes al abordar casos similares en el futuro. Ciertamente, la relevancia de estudiar la infracción del derecho al honor radica en su condición de derecho constitucional, mereciendo una protección especial debido a su estrecho vínculo con la dignidad de las personas.

Al respecto, corresponde señalar que, en diciembre del 2022, durante la primera semana del mandato de la presidenta Dina Boluarte, se presentaron diversas protestas por parte de ciudadanos que en su mayoría provenían de provincias, generándose una grave violación del derecho al honor al ser llamados “izquierdistas” y “terroristas”; ciertamente la nueva mandataria hacía uso del conocido “terruqueo” luego de que su propia candidatura en el 2021 fuera víctima de estos mismos calificativos.

Unido a ello, en el año 2023, en la localidad de Juliaca, se llevó a cabo una paralización pacífica que captó la atención de varios noticieros en todo el territorio peruano y generó la vulneración del derecho al honor de diversos ciudadanos provenientes de provincias como Puno, Apurímac, Cuzco y Ayacucho quienes al participar de estas protestas sufrieron de estigmatización y sesgo racista al ser llamados “terroristas”, “senderistas”, “delincuentes”, “serranos” entre otros apelativos; dichas afectaciones fueron justificadas en razón del derecho a la libertad para poder expresarse pero engloban una grave ofensa e infracción de los derechos de las personas.

En un contexto local, el estudio aborda como situaciones de estigmatización y

sesgo racista deben ser contempladas como abuso del derecho a la libertad para poder expresarse que generan vulneración del derecho al honor, destacando que la ausencia de los límites a expresarse libremente conduce a la afectación del honor de los individuos.

Además, se pretende conocer la importancia de que se respete el honor de las personas, ya que está intrínsecamente ligada al fin supremo del estado, concerniente a la dignidad humana, siendo ello un pilar fundamental. Resulta crucial comprender cómo la vulneración de este derecho genera perjuicios sociales y laborales de las personas, además de que es un abuso del derecho por no presentarse límite alguno.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.2.1. Problema general.

¿De qué forma el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante vulnera el derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023?

2.2.2. Problemas específicos

P.E.1:

¿Las estigmatizaciones y el sesgo racista pueden considerarse un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión?

P.E.2:

¿El derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas puede ser considerado un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes?

2.3. JUSTIFICACIÓN

Justificación teórica

El análisis expone una fundamentación teórica que se sustenta en dos derechos fundamentales: la libertad para poder expresarse y el derecho al honor, ambos resguardados por la legislación vigente, de tal modo para el mejor entender del tema, se tienen definiciones teóricas de cada uno de los temas ya indicados, ello a fin de comprender el estudio, las razones y base de ello, para que los lectores tengan un mayor conocimiento acerca de los mismos, de igual manera se presentan teorías y contribuciones más relevantes de estudios que se desarrollaron con anterioridad esto a fin de que se pueda comprender y conocer sus contribuciones, del mismo modo, durante el desarrollo del estudio se tienen

términos de mayor recurrencia, de tal modo se contribuirá en indicar el significado dado a cada uno de estos, de tal manera los lectores abundaran y tendrán un mayor conocimiento acerca de los temas de la libertad de expresarse, expresiones estigmatizantes, derecho al honor y otros de gran importancia.

Justificación práctica

Además, se presenta una justificación práctica debido a la importancia que ha tomado el derecho al honor dentro del contexto peruano e internacional en razón al denominado “terruqueo” producido como consecuencia de la paralización nacional generada en los años 2022 y 2023; generándose una necesidad de comprender, cómo estas relaciones afectan a la sociedad y como pueden surgir posibles cambios a nivel legislativo que permita evitar su acontecimiento futuro. Del mismo modo el estudio contribuirá con la sociedad en general pues se recomendarán medidas que vaya a contribuir en no abusar del derecho con expresiones estigmáticas que generan vulneración del honor de otras personas, no dándose un uso arbitrario del derecho en mención, del mismo modo el hallazgo de objetivos ayudará a dar recomendaciones legales y políticas que equilibren de manera más efectiva estos derechos en la práctica.

Justificación metodológica

Igualmente, el estudio se justifica metodológicamente, porque para el hallazgo de resultados y desarrollo estructurado esta es regido bajo la estructura de métodos y técnicas, las mismas que contribuyen en el acopio de datos de gran relevancia que respondan a los problemas planteados, bajo el enfoque cualitativo, el cual permitirá explorar en profundidad las experiencias y percepciones de las personas involucradas; de la misma forma, las entrevistas brindan un espacio para capturar narrativas personales y perspectivas subjetivas, enriqueciendo la comprensión de las complejidades de la interacción entre estos derechos, así también se da a conocer el método de análisis de los resultados, técnicas e instrumentos.

2.4. OBJETIVOS

2.4.1. Objetivo general

Determinar de qué forma el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante vulnera el derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023.

2.4.2. Objetivos específicos

O.E.1:

Analizar si las estigmatizaciones y el sesgo racista pueden considerarse un ejercicio

indebido del derecho a la libertad de expresión.

O.E.2:

Determinar si el derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas puede ser considerado un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes.

2.5. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN

El impacto esperado es concerniente a la mejora del uso del derecho, es decir que las personas tengan límites al hacer uso de su derecho de expresión, no dando expresiones estigmatizantes que lleguen a traer consecuencias negativas en las personas, como la vulneración del derecho al honor, dichas expresiones deben de poseer límites, de tal manera exista respeto en la sociedad, no dando apelativos hirientes, palabras soeces o vocablos malintencionados, tampoco promover el sesgo racista.

2.6. ALCANCES Y LIMITACIONES

En cuanto a los alcances se pudo obtener respuesta a los objetivos planteados, los mismos que fueron necesarios para justificar como corresponde cada argumento indicado, así también dar posibles soluciones.

En cuanto a las limitaciones se presentan:

Limitación temporal. El estudio fue desarrollado durante el año 2023-2024, siendo años claves para el acopio de información y de resultados.

Limitación espacial. El estudio fue desarrollado en la ciudad de Juliaca, siendo este un distrito, que contribuye en ser base fundamental para obtener los datos, ya que las protestas realizadas e investigadas se desarrollaron con mayor énfasis en dicho lugar.

Limitación social. Se tuvo como fuente importante a los abogados quienes tienen amplios conocimientos en el tema.

Limitación teórica. Fue desarrollado basándose en dos temas de gran relevancia “Libertad de expresión estigmatizante” y “Derecho al honor” considerados muy importantes para el desarrollo del estudio.

III. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.

Al analizar diversas fuentes tanto físicas y virtuales se han encontrado estudios con estrecha relación directa o problemática similar con cada una de las categorías de investigación, siendo estos valiosos aportes:

Antecedentes Internacionales

Cabezas (2020), en la tesis denominada “la libertad para expresarse en plataformas sociales y el derecho al honor y el buen nombre”. Tuvo como objetivo identificar si la libertad para expresarse en las plataformas sociales está generando perjuicios en el derecho al honor y el buen nombre. Para ello se empleó como metodología un enfoque cualitativo, inductivo, deductivo, nivel analítico. Se llegó a la conclusión de que la libertad para expresarse en las plataformas sociales si está generando perjuicios en el derecho al honor y el buen nombre, pues muchas personas usan las redes sociales, no mostrando identificación correcta, y realizando comentarios negativos a otras personas, causando vulneración al derecho al honor que tiene, esto conlleva a que se generen perjuicios, pues la persona afectada tiene problemas sociales, familiares e incluso laborales por acusaciones falsas o rumores mal intencionados, ante ello se debe de implementar sanciones más severas, además de que se debe de implementar un sistema que permita rastrear a estas personas que usan las redes sociales afectando a otras, o que abuse de su derecho a expresarse libremente.

Vivanco (2019), en el estudio nominado “la cultura digital y el régimen de la información”. Tuvo como objetivo conocer los problemas, límites y la naturaleza del derecho a la libertad de expresiones durante la digitalización. Su metodología fue cualitativa, básica, hermeneútica. Se concluye que, nuestra colectividad se halla experimentando los fenómenos de las digitalizaciones, por lo cual hasta la actualidad, existe la ausencia de regulaciones que permitan limitar las expresiones estigmatizantes durante el uso de redes sociales, además que no se cuenta con la tecnología necesaria para poder rastrear o conocer las personas que se encuentran detrás de cada perfil o red social, ante ello, parecen no existir hasta el momento normativas jurídicas solidas que sirvan como contrapeso al poder que poseen las grandes compañías dueñas de estos mecanismos digitales.

Sánchez (2021), en su estudio realizado “protección del derecho al honor y

buen nombre en redes sociales ante la libertad de expresión en Ecuador” tuvo como objetivo conocer la relación de la protección del derecho al honor y buen nombre en redes sociales ante la libertad de expresión. La metodología empleada fue cualitativa, con un enfoque exploratorio. En conclusión, se ha podido observar cómo el derecho al honor y a la buena reputación se muestra desprotegida en Ecuador en el mundo de las redes sociales. Es decir, no existe protección por parte del Estado, que, mediante las diversas autoridades, no ha logrado reducir la concurrencia de tales delitos, una situación que se evidencia en las estadísticas.

Barreto (2022), en el estudio denominado “la vulneración de la libertad de expresión en los medios de comunicación y el derecho a la privacidad en Ecuador” tuvo como objetivo estudiar la relación de la vulneración de la libertad de expresión en los medios de comunicación y el derecho a la privacidad. Su metodología fue cuantitativa, documental, básica. Se llega a concluir mostrando que, el principio a la libertad para expresarse, son las condiciones irrenunciables que todos los seres humanos tienen para expresarse ante situaciones, creencias o sus formas de vivir en la colectividad, tomando conciencia que vienen de manera conjunta con la utilización responsable de la información que se divulga y que todos los actos sean dentro de los márgenes y dentro de la normativa, que no se vayan a emplear redes colectivas que perjudiquen a otras personas y transgredan su privacidad, su imagen y honor, asimismo como ciudadanos tenemos tantas posibilidades de acceso e interacción de la información, actualmente se puede acceder a diferentes fuentes informativas e inclusive ser actores de procedimientos informativos mediante las redes sociales.

Monsalve (2019), en su estudio desarrollado “la protección a la dignidad del individuo” tuvo como objetivo conocer como la protección al honor se enfrenta al derecho de la libertad para expresarse, abordando las transgresiones contra el Honor. Su metodología fue cualitativa, básico, jurídico. En conclusión, se examinó cómo el derecho al honor se enfrenta a la libertad de expresión, porque aquella libertad está inmersa en opiniones, ideas y juicios sobre las personalidades públicas, que no pueden ni deben ser objetos de los escrutinios de falsedad o verdad, su única prueba a pasar tendrá que ser el verdadero interés estatal.

Antecedentes Nacionales

Armas y Sánchez (2022), en la tesis denominada "relación entre la libertad de expresión que tienen los medios de comunicación y el derecho a la dignidad de

las personas que están siendo investigadas conforme a la legislación nacional". Su objetivo fue establecer la relación de la libertad de expresión que tienen los medios de comunicación y el derecho a la dignidad humana de las personas que están siendo investigadas conforme a la legislación nacional. En la metodología, se utilizó un enfoque cualitativo, tipo básico, nivel causal explicativa. En conclusión, la relación entre la libertad para expresarse de los medios comunicativo y el derecho al honor que poseen las personas que están siendo procesadas conforme a las normativas se resuelven por medio del empleo de los principios de proporcionalidad y ponderación indicados como garantías de los principios esenciales dentro de un gobierno democrático constitucional.

Vilca (2022), en la tesis denominada "el abuso indebido de la libertad de expresiones y violación del derecho al honor, en los medios de televisión de señal abierta, Lima 2021" tuvo como objetivo conocer el modo irregular del ejercicio de la libertad de expresión, causa consecuencias negativas en el derecho al honor en los medios informativos. La metodología fue de enfoque cuantitativo, tipo básico descriptiva con diseño no experimental. Conclusión, se delimito que existe transgresión del principio en los ejercicios irregulares de la libertad de expresión en los medios informativos de señal abierta, ya que hay continuos aprovechamientos de los principios de la libertad de expresarse en cuanto a que los locutores y los periodistas de medios informativos no tienen en consideración el objeto de la información y no es ejercido en las terminologías de tolerancia y respeto, de la misma forma vulneran el código de ética profesional.

Campos (2022), en la tesis nominada "el derecho a la libre manifestación y opinión en contraposición al derecho al honor y a la presunción de inocencia", su objetivo fue identificar si la libertad de expresión transgrede el derecho al honor y a la presunción de inocencia. Metodológicamente fue cualitativa, básica, no experimental, y análisis documental. Se concluye que, la manera o la forma en que el principio a la libertad de expresión transgrede el principio al honor y a ser considerado como inocente, se logra observar por medio de los hoy llamados juicios mediáticos o paralelos, los que se originan por la relevancia y la incidencia con que estos medios de intercomunicación tienden a informar a la sociedad generando opiniones preconcebidas sobre las personas involucradas, las cuales no se ajustan a la realidad dado que varias veces los medios de intercomunicación dan a conocer la noticia de los presuntos hechos delictivos basándose en hechos subjetivos y en

rumores, así también vierten conjeturas y opiniones adelantadas, los cuales en algunos casos suenan afirmativas.

Venero (2020), en la tesis nominada “la libertad de expresión e información como manifestación legítima de un derecho conlleva a perpetrarse el delito de difamación, cometidos a través de medios sociales”, su objetivo fue determinar si la libertad de expresión e información como manifestación legítima de un derecho conlleva a perpetrarse el delito de difamación, cometidos a través de medios sociales. Su metodología fue cualitativa, básica, no experimental. Conclusión tenemos que, la libertad de expresión e información como manifestación legítima de un derecho si conlleva a perpetrarse el delito de difamación, cometidos a través de medios sociales, los sistemas penales acorde a los estados constitucionales de derecho, tienden a avalar intervenciones mínimas en la libertad de la sociedad, en tal forma, el derecho penal solo tiene que proteger el bien jurídico y la moral de los regímenes estatales.

Castillo (2020), en la tesis nominada “condiciones objetivas para ejercer el derecho de la libertad de expresión por sistemas de comunicación para salvaguardar el derecho al honor” tuvo como objetivo de conocer si es necesario implementar condiciones objetivas para ejercer el derecho de la libertad de expresión por sistemas de comunicación para salvaguardar el derecho al honor. Su metodología fue cualitativa, no experimental, básica. Conclusión, si es necesario implementar condiciones objetivas para ejercer el derecho de la libertad de expresión por sistemas de comunicación para salvaguardar el derecho al honor, las implementaciones del criterio objetivo de determinaciones de la contravención de difamaciones agravadas por medios de intercomunicación, tienen la posibilidad de la regulación de las diligencias mínimas que tienen que poseer los medios de intercomunicación en el tiempo de la recopilación de los datos que se va a emitir, y por ende, se va a proteger el derecho al honor y limitar la libertad de expresarse.

Locales o regionales

Quispe (2021), en su tesis nominada "la normatividad procesal en delitos patrimoniales, en los tribunales unipersonales de Puno" tuvo como objetivo estudiar las normas procesales en los procedimientos por delitos contra el honor presentados en los despachos unipersonales de Puno durante el año judicial 2019. Su metodología fue cualitativa, no experimental, aplicada. Como conclusión tenemos que, las configuraciones propias de los procesos especiales por actos

contra el honor llevan consigo desventajas en las prácticas jurídicas, ya que los esquemas específicos no estarían regulados a detalle como si pasa en los procesos comunes y podrían verse afectados los intereses de los querellantes lo que generaría las aperturas a unas interpretaciones discrecionales de cada uno de los operadores de justicia.

Torres (2021), en la tesis nominada "protección del derecho al honor y del derecho a la opinión y expresión en el distrito judicial de Ayacucho-2020" su objetivo fue estudiar la relación entre la protección del derecho al honor y del derecho a la opinión y expresión. Su metodología fue cuantitativa, no experimental, básica. Conclusión, la protección del derecho al honor es muy importante tanto jurídica, política y socialmente en nuestra nación por lo que ejercer el derecho al honor tiene que predominar siempre que se dé la existencia de la suficiente condición y elementos probatorios que tiendan a justificar los argumentos que se dan, de tal manera se proteja la dignidad y el honor de los sujetos, en base a ello el derecho a la libertad de expresarse y opinar tiene que encontrarse de forma correcta sin estigmatizaciones.

Catacora (2019), en la tesis nominada "la libertad de manifestación ante la difamación pública en los diarios de Lima" su objetivo es determinar si la libertad de expresión de modo escrito en los diarios limeños genera difamación Pública. Su metodología fue de prototipo básico, nivel descriptivo, diseño no experimental. En conclusión, la libertad de expresarse de modo escrito en los diarios limeños si implica la difamación debido al empleo indebido que se le hace, los medios escritos ejercen un abuso de su jurisdicción y por lo tanto, de este derecho esencial para la emisión de información, dando a conocer la situación de modo distorsionado que a menudo lo que provoca es infringir el derecho a la privacidad honor de la sociedad, o sea, estos medios escritos abusando del derecho.

Peña (2019), en el estudio denominado "la libertad de expresión en los reportajes diarios de Arequipa frente al derecho a la dignidad humana" tuvo como objetivo delimitar la percepción de cada periodista ante el titular del diario de Arequipa. Su metodología fue cualitativa, básica, documental. Conclusión tenemos que, se ha delimitado que gran cantidad de periodistas consideran que las noticias publicadas respecto a los delitos, cuentan con sentencias condenatorias firmes, siendo notorias las diferencias con los jueces en los mínimos porcentajes, los periodistas afirman que lo realizan por el desconocimiento, toman en cuenta como

casos concluidos cuando aún se da la existencia de otras vías, por ende hacen empleo de su libertad para publicarlos como más conveniente lo vean, sin la verificación documentaria del motivo en que se encuentran investigados tratando así a los imputados como presuntos autores.

Díaz (2022), en el estudio nominado “derecho a la libertad de expresión por medio del internet y las redes sociales” tuvo como objetivo analizar si se está dando uso adecuado al derecho de la libertad de expresión por medio del internet y las redes sociales. Metodológicamente fue cualitativa, no experimental, básica. Conclusión, no se está dando uso adecuado del derecho de la libertad de expresión por medio del internet y las redes sociales, ya que este medio no es controlado ni supervisado, muchas cuentas sociales no presentan la información correcta, por lo que no se tiene la certeza de la persona coloco sus datos correctos, ante ello se hace abuso del derecho, pues por medio de las diferentes aplicaciones tienden a realizar expresiones estigmatizantes, que genera vulneración del derecho al honor de la víctima o víctimas, conllevando a traerle perjuicios.

3.2. Bases Teóricas

Libertad de expresión

Definiciones:

El capítulo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos asegura el derecho a la libertad de expresarse, el cual detalla sus componentes esenciales como un derecho inherente a todos los individuos. A lo largo del tiempo, este derecho ha sido salvaguardado en numerosos convenios internacionales y nacionales (Mejia, 2024).

Abarca la facultad de que se tenga alguna opinión sin manipulación de la información, y de la investigación, admisión y propagación de datos e ideas mediante cualquier medio de comunicación (Guerrero, 2010).

Constituye un pilar esencial para la convivencia en una sociedad justa y democrática, al posibilitar que las personas se expresen y comuniquen de manera libre. Este derecho adquiere una importancia destacada para los medios de comunicación, quienes desarrollan una función crucial como portador del derecho que poseen todos a tener libre expresión. Pero, es fundamental señalar que ejercer este derecho no puede menoscabar el derecho a la privacidad, del mismo modo debe de respetarse derecho al honor y la libertad para expresarse (Climent, 2017).

Este derecho se encuentra salvaguardado y respaldado por numerosos tratados internacionales y nacionales, constituye una piedra angular. Promover y proteger la libertad de expresión es un tema de gran importancia para toda la sociedad, y debe de ser promovido partiendo de los jefes de estado que detentan el poder y se entrelaza intrínsecamente con la sociedad (Sánchez, 2010).

Protección internacional a la libertad de expresión

Arnau (2007), manifiesta que este derecho se protege en diferentes países a través de diversas leyes y tratados internacionales:

- Declaración universal de derechos Humanos (DUDH): En su art. 19 indica que cada vida posee el derecho a expresarse y opinar libremente, abarcando la libertad de sostenimiento de opinión sin interferencia y la facultad de investigar, recepción y propagar datos e ideas por en medio de comunicación.

- Convención americana sobre derechos Humanos (CADH): En su art. 13 indica que se resguarda el derecho a la libertad de expresarse, afirmando que todas las personas poseen el derecho al libre pensar y expresarse, este derecho abarca la libertad de investigación, admisión y propagación de datos e opiniones de toda naturaleza, sin restricción territorial, ya sea de modo oral, por medios comunicativos masivos o cualquier otro medio de elección.

- Carta europea de derechos Fundamentales: El art. 11 asegura la libertad de expresarse y de informarse, indicando que una persona posee el derecho a expresarse libremente, incluyendo la libertad de opinar, así como la libertad de recepción o transmitir información e ideas.

- Tratados internacionales y regionales: Este derecho se encuentra resguardado por amplias gamas de tratados internacionales y locales, como la Convención europea de derechos humanos, La convención americana sobre derechos humanos y la Declaración Universal de derechos humanos

- A pesar de las salvaguardas legales establecidas, ejercer el derecho a la libertad de expresarse se halla sometido a restricción en situaciones específicas, como aquellas en las que dicha expresión infringe

los derechos de terceros o fomenta el odio e incitación a la violencia. En tales circunstancias, las limitaciones impuestas deben ajustarse a lo estipulado por la ley, perseguir un interés público o la defensa de las comisiones de otras personas, y ser absolutamente necesarias para alcanzar dicho propósito (de la Rosa, 2012).

La libertad de expresión un derecho fundamental

Martinez (2012) señala que la libertad de expresión constituye un derecho esencial reconocido en varias normativas universales de convención americana de derechos humanos, y el Tratado Europeo de Derechos Humanos; sin embargo, existen ciertas restricciones y límites a esta libertad.

La libertad de palabra es el derecho esencial a comunicar y propagar ideas, creencias y opiniones. Estas pueden ser expresadas a través de cualquier medio sin restricción. Abarca tanto las manifestaciones individuales como las que se expresan a través de creaciones artísticas, científicas, técnicas y las transmisiones de información veraz en los canales de comunicación (Diaz, 2021).

Restricciones a la libertad de expresión

El análisis de cualquier derecho esencial debe iniciarse identificando sus cimientos, es expresar, las justificaciones que avalan su relevancia y la afirmación personal que recibe dentro de un sistema legal (Huerta, 2021).

Según Corao (2000) algunas de las limitaciones a la libertad de expresión incluyen:

- Expresión de odio: Es necesario proscribir cualquier manifestación de odio natural, racial o religioso que represente una transgresión a los derechos humanos.
- Restricciones indirectas: No puede ser limitado a través de métodos o medio indirecto, como el mal uso de control gubernamental o privado sobre la provisión de papel para periódico, frecuencia radioeléctrica, o instrumentos y dispositivos utilizados para hacer conocer cierta información.
- Actuaciones terroristas: La libertad de expresarse puede ser restringida en el contexto de actuaciones terroristas, como la difusión de mensajes terroristas.

- Pandemia: En el transcurso de la pandemia, aproximadamente 90 naciones han limitado la autonomía de locución y acceder a la encuesta, justificándolo con la finalidad de combatir la propagación del virus.

Es importante defender la libertad para expresarse, ya que es fundamental para la democracia y la participación ciudadana; sin embargo, es necesario tener en cuenta estas restricciones y límites para garantizar que dicha libertad se ejerza de manera responsable y sin violar los derechos humanos de otros (Burgos, 2005).

Derecho al honor

En correspondencia con el derecho al honor, se trata de un derecho fundamental que resguarda la reputación, fama o estima social de un individuo. Este derecho está contemplado y goza de protección especial en diversos sistemas jurídicos a nivel global. La transgresión del derecho al honor puede materializarse mediante expresiones o imputaciones que dañen la reputación, fama o estima social de una persona (Villanueva, 2016).

La honra es un derecho individual característico que asegura no ser objeto de abusos ofensivos o degradantes que atenten contra la dignidad personal. En este sentido, puede ser y, de hecho, lo es reclamado por cualquier individuo, ya sea nacional o extranjero, que resida en el país (Landa, 2021).

Legislación comparada sobre derecho al honor

En el marco de la legislación comparada, el derecho al honor está normado en la constitución española, específicamente en el artículo 18.1, que salvaguarda el derecho al honor, de la amistad íntimo y familiar, así como a la imagen propia. Proteger el honor se ha detallado proporción en el código civil. A modo en la ley penal (Reyes, 1999).

Asimismo, en la declaración universal de derechos humanos (DUDH) (2023) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (2023); la DUDH establece en su artículo 17 que indivisibles las personas tienen derecho a la defensa de la ley contra la difamación; la CADH, por su parte, protege el derecho al honor en su artículo 19.4.a, que marca que todas las personas tienen el derecho a proteger la normativa contra la difamación.

Discutir sobre el derecho de la dignidad, el respeto y la reputación positiva como parte de los derechos humanos esenciales para la existencia

humana nos lleva prácticamente a explorar la tradición de la caridad desde sus aperturas. Sin embargo, es apenas en los últimos 200 años que no solamente se reconocen estos derechos, sino que también son citados y adquieren la potencia natural privada para proteger los beneficios de los individuos de acuerdo a la comunidad (Echeverría, 2019).

El derecho al honor un derecho fundamental

El derecho al honor es esencial, asegura la salvaguarda de la reputación, fama o estimación social de un individuo. Este derecho rescata un documento decisivo en la preservación de la decencia y la reserva de las personas, encontrando protección en varias leyes y tratados internacionales (Muñoz, 2020).

Ciertamente, la definición del derecho al honor puede variar entre países, aunque en términos generales se centra en preservar la reputación, fama o estima social de una persona, el derecho al honor en México también cuenta con defensa legislativa y respaldo de tratados internacionales ratificados por el país. En figuras generales, el derecho al honor es examinado como un derecho esencial y su protección se lleva a cabo mediante leyes y acuerdos internacionales con el propósito de asegurar la salvaguarda de la reputación, fama o estimación social de las personas y establecer mecanismos para proteger a las personas afectadas por afirmaciones inexactas o agravios en su honor (Vallilengua, 2016).

Al reflexionar sobre el valor legal del honor, debemos conectarlo con la decencia transige, la cual está bendecida en el capítulo 10 de la Constitución española. Cada individuo, entidad jurídica e incluso agrupaciones con o sin reconocimiento legal poseen el derecho al honor y a preservar el valor a si mismo (Rodríguez, 2020).

Protección de derecho al honor en otros países

Las regulaciones más rigurosas en cuanto al derecho al honor se observan en naciones como Perú, El Salvador y Honduras, donde se imponen sanciones severas para las infracciones contra el honor, como ofensas, calumnias y difamaciones, especialmente en el espacio de internet y las redes sociales. Estas leyes persiguen resguardar el discurso y la libertad de expresión, no obstante, también pueden conllevar restricciones

a la libertad de expresión y afectar la salvaguarda de derechos fundamentales como la confianza particular y familiar, así como la oportuna imagen (Praeli, 2000).

En Ecuador, la Constitución actual aborda la cuestión en el título "Derechos de libertad", reconociendo expresamente el derecho a la dignidad y al buen nombre. La legislación establece que el honor y la caritativa popularidad son remuneraciones fundamentales que deben ser objeto de respeto y defensa (Requejo, 2020).

En la Constitución de Rusia se enuncia el derecho al honor, a la amistad particular y familiar, y al propio retrato. no obstante, es significativo marcar que la protección de estos derechos puede ser más limitada en comparación con otros países. Asimismo, la Constitución de Uruguay establece el derecho a la dignidad y a la buena popularidad, y todavía lo protege a través de leyes y tratados internacionales (Martín, 1995).

Igualmente, la Constitución de Venezuela, Panamá, República Dominicana y El Salvador establecen el derecho a la dignidad y a la buena reputación, y también lo protege a través de leyes y tratados internacionales (Villanueva, 2016).

El derecho al honor en Perú es un aspecto esencial de la legislación y el amparo de las misiones individuales. El honor es un valor personal que se refiere a la buena popularidad, la decencia y la consideración positiva que una persona tiene en la sociedad. En Perú, el derecho al honor está regulado principalmente en la Constitución y en el Código Penal, así como en otras leyes específicas (Castillo, 2004).

Normas que protegen en el Perú

Según Sánchez (1997) algunos puntos importantes relacionados con el derecho al honor en Perú incluyen:

- Constitución: la constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 7, consagra y salvaguarda el derecho al honor. Dicho artículo establece que cada individuo tiene el derecho a preservar su honor y reputación, así como a recibir el debido respeto a su dignidad.
- Código penal: El Código penal peruano también aborda el derecho al honor en varios artículos, estableciendo que la difamación y la

calumnia son ilícitas y pueden dar lugar a responsabilidad civil por daños y perjuicios.

Responsabilidad jurídica quien afecte al derecho al honor en el Perú

El derecho al prestigio y a la buena fama se incluye entre los derechos fundamentales respaldados por la constitución y está íntimamente relacionado con la dignidad humana; su propósito es salvaguardar a su portador del escarnio o la degradación, ya sea en su presencia o en la de otros, incluso frente al ejercicio arbitrario de las autonomías de locución o de información, ya que la información que se transmita, en ningún caso, debe ser injuriosa o despectiva (Caceres, 2024).

- **Difamación y Calumnia:** La difamación y la calumnia son consideradas delitos en Perú cuando se afecta el honor y la reputación de una persona mediante la divulgación de información falsa que daña su buena imagen. Las personas que se consideren difamadas o calumniadas pueden emprender acciones legales para buscar indemnización y compensación por los perjuicios sufridos.
- **Responsabilidad Civil:** En casos de difamación o calumnia, la persona agraviada puede interponer una demanda civil para obtener una compensación por los perjuicios producidos por la difamación o calumnia.
- **Medios de Noticia:** Los medios de comunicación están sujetos a regulaciones en correspondencia con el derecho al honor en Perú. Deben actuar con responsabilidad y respetar la sinceridad de la averiguación que propagan para evitar incurrir en difamación.

3.3. Marco conceptual

Autoridades

Son aquellas personas o instituciones que ejercen poder y responsabilidad en la adquisición de disposiciones adentro de una sociedad, grupo, organización o entidad.

Derecho

La ley ha estado presente desde las civilizaciones más antiguas. El sistema legal es la colección o la totalidad de principios y normas legales que están en vigor en un país (Gonzales, 2024).

Dignidad

La dignidad humana emerge en el pensamiento clásico a través de Platón, posteriormente es expandida por Aristóteles, luego por Cicerón y finalmente por Séneca. La noción de dignidad personal surge en los albores del cristianismo. El ser humano, al verse a sí mismo como «fundado a retrato y similitud de Dios», se considera un ser libre y, por ende, responsable de sus acciones (Gonzales A., 2020).

Estigmatizante

Se trata del grupo de posturas y convicciones negativas que "desautorizan o excluyen" a un individuo o a un conjunto por considerarlos distintos. Esto tiene repercusiones significativas sobre cómo las personas se ven a sí mismas, llevando a un proceso que menoscaba el valor de los individuos (Choque, 2020).

Expresión

El término expresión alude, en su significado más primitivo, al flujo del interior hacia el exterior, lo que implica una fuerza que sale hacia afuera; sin embargo, su interpretación más habitual es la manifestación de un pensamiento o de emociones. En este contexto, es posible distinguir varios tipos de expresión (Morales, 2023).

Honor

El prestigio es un término que tiene múltiples significados, dependiendo de si se considera en un sentido personal (lo que una persona percibe como su propio prestigio) o en su connotación social, como un factor que influye en las interacciones sociales en diversas culturas (Vera, 2024).

Honra

El respeto se gana, se mantiene y se eleva al vivir con nobleza, que es la conciencia de que es fundamental cumplir siempre con las responsabilidades personales,

familiares y comunitarias (Arango, 2024).

Libertad

La libertad puede ser entendida como la capacidad, fundamentada en la razón y, de manera más directa, en la decisión de tomar o no efectuar, de ejecutar esto o lo cual, de llevar a cabo acciones deliberadas por sí misma. A partir de una perspectiva fundamental, la autoridad no se ve como una capacidad que se encuentra aislada de la elección (García, 2019).

Manifestantes

Son personas que, de manera organizada o espontánea, se movilizan para expresar sus demandas, opiniones o desacuerdos con situaciones políticas, sociales o económicas.

Normas

Son reglas o principios establecidos por una sociedad, grupo o institución para regular el comportamiento de sus miembros.

Persona

Un ser con capacidad de pensamiento que tiene conocimiento de sí misma y otorga su exclusiva libertad.

Protección

La defensa puede ser tangible (concreta) o representativa (abstracta). En el primer caso, podemos mencionar el equipo de protección personal como cascos, mascarillas, gafas, tapones auditivos, chalecos de seguridad y guantes que se emplean en determinados trabajos o ante las adversidades climáticas (Rivera, 2024).

Protesta

En un sistema democrático se entiende que la protesta es una forma de expresión para canalizar demandas y reclamos de la población.

Racismo

Es una ideología o actitud que considera que algunas razas humanas son superiores a otras, y que estas diferencias raciales justifican el trato desigual o discriminatorio hacia personas o grupos que pertenecen a razas consideradas.

Racista

La noción de racismo aversivo define una manifestación más sutil de discriminación y xenofobia empleada por individuos que se posicionan públicamente en contra del racismo convencional (Martínez, 2024).

Reputación

La reputación se refiere a la imagen común que distintos nos otorgan, fundamentada en nuestros hechos, actos y elecciones a través del espacio. Es parecido a una etiqueta individuo o empresarial, que se construye mediante nosotras interacciones y la percepción que transmitimos (Martin, 2024).

Sesgo

El sesgo es una inclinación desigual que favorece o perjudica a un elemento, individuo o colectivo en relación con otro, generalmente de una manera que se percibe como injusta (Zambrano, 2024).

IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. Tipo y nivel de investigación.

Enfoque.

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo, en base a la necesidad de recolectar información teórica que contribuya en dar a conocer resultados sin la necesidad de procesos estadísticos, así mismo los resultados a obtener son agrupados bajo el análisis correspondiente para nutrir de conocimientos nuevos, del mismo modo es preciso señalar que no se realiza contraste de hipótesis (Hernandez, 2019). De tal modo este estudio permite analizar los eventos suscitados en las manifestaciones públicas de Juliaca en mes de enero de 2023 desde una visión social y legal.

Tipo.

El estudio es desarrollado bajo el tipo básico, pues se quiere profundizar la información que ya se tiene, de tal modo tener una mayor comprensión acerca de un tema o problema a desarrollarse (Deheza, 2020).

Nivel.

Se desarrolla bajo el nivel descriptivo-analítico, ya que estos son empleados con el objetivo de conocer las características más relevantes del estudio, del mismo modo a fin de analizar cada una de las respuestas encontradas, ello con el objeto de dar una teoría general de los resultados recopilados.

Método.

- Teoría fundamentada, porque se basa en construir teorías nuevas en base a los resultados obtenidos acerca de los problemas reales presentados en la sociedad.
- Argumentación jurídica, en base a que una vez obtenidos los datos estos serán los argumentos que vayan a sustentar las conclusiones a las que se arribarán.

4.2. Diseño de Investigación

No experimental, son estudios encargados de recopilar datos sin que el investigador vaya a realizar medicaciones o pruebas de laboratorio alguna, ya que estas se tratan en su estado natural.

4.3. Matriz de operacionalización de categorías.

Tabla 1

Matriz de operacionalización de categorías

CATEGORÍA(S) DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	UNIDAD DE ANÁLISIS
-Libertad de expresión estigmatizante .	Martinez (2012) señala que la libertad de expresión constituye un derecho fundamental reconocido en varias normativas internacionales de derechos humanos, entre ellas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Tratado Europeo de Derechos Humanos; sin embargo, existen ciertas restricciones y límites a esta libertad.	-Sesgo racista -Expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes	Guía de entrevista
-El derecho al honor	En relación con el derecho al honor, se trata de un derecho fundamental que resguarda la reputación, fama o estima social de un individuo. Este derecho está contemplado y goza de protección especial en diversos sistemas jurídicos a nivel global. La transgresión del derecho al honor puede materializarse mediante expresiones o imputaciones que dañen la reputación, fama o estima social de una persona (Villanueva, 2016).	-Protección de la dignidad -Protección de la reputación -Protección de la honra	

Nota: Propio

4.4. Procedimiento de muestreo.

El muestreo a emplearse fue no probabilístico, haciendo uso de las muestras intencionadas, en donde a criterio del tesista se indica la cantidad a emplearse para la investigación.

Estuvo conformado por 10 abogados expertos en el tema, los mismos que contribuyen en dar a conocer respuestas referentes al tema de estudio.

4.5. Recolección y análisis de la información.

4.5.1. Recolección de datos

El procedimiento a seguirse para conseguir la información incluye primero, la realización del trabajo de campo, por lo cual previamente se solicita la participación de los abogados en el estudio, antes de firmar el consentimiento informado, cada uno de los participantes supo en que consiste el estudio y cuáles son sus fines, unas ves firmado los consentimientos informados, se generara un dialogo que busque acercar al investigador, para luego iniciar la entrevista, con el fin de captar las percepciones subjetivas y el entendimiento especializado sobre los derechos humanos y la responsabilidad estatal en situaciones de protesta, de la misma manera una vez recopilada esta información pasaran a ser descritos en resultados, para luego analizar cada uno de ellos y obtener conclusiones generales.

4.5.2. Análisis de la información

El procesamiento y presentación de la información obtenida abarcará el traslado de las respuestas de la entrevista a los actores importantes como abogados especializados en derechos humanos, a Word de forma muy cuidadosa, con la intención de respetar cada dato de la entrevista, para luego ser analizadas. El análisis consistirá en la realización de un resumen contenidos de los datos más relevantes de las respuestas que hayan brindado los entrevistados, sin que intervenga manipulación alguna. De tal modo se pueda realizar un estudio eficiente, mostrando la realidad desde el punto de vista de abogados.

4.5.3. Técnica e instrumentos

En cuanto a la técnica que se empleo fue la entrevista, el cual es muy relevante para el acopio de información cualitativa, pues los daos que se obtienen son teóricos.

El instrumento a emplearse fue la guía de entrevista, el mismo que recopilo los datos por medio del acopio de información, el mismo que se conforma por la formulación de preguntas de acuerdo a los objetivos.

4.5.4. Validación de instrumentos

El instrumento a emplearse es de creación propia, por lo que estos fueron validados antes de su aplicación

Para conocer si el instrumento es factible de ser empleado en el estudio, estas son validados por un juicio de expertos, los mismos que indican que estos son válidos para su uso.

Tabla 2

Validación de expertos

Nombre del Experto(a)	DNI	Grado Académico	Evaluación
Ruth Olga Juárez Luque	46484913	Abogada	Cumple
Dennis Vargas Mestas	47442294	Abogado	Cumple
Félix Román Paredes Santuyo	01293549	Abogado	Cumple

Nota: Desarrollado por el tesista

4.6. Aspectos éticos y regulatorios.

El investigador ha tomado medidas preventivas para evitar violaciones a la probidad académica, centrándose especialmente en aspectos relacionados con la propiedad intelectual y la protección de datos personales. En este sentido, investigación sigue el principio de confidencialidad, garantizando que los datos personales de las personas presentes en las notas de prensa audiovisuales no serán compartidos con terceros, preservando de esta manera la confidencialidad de la información proveniente de las fuentes, de la misma manera se respetan cada uno de los parámetros establecidos por la casa de estudios, cada una de las teorías presentan la cita que corresponde, ello a fin de no erra en plagio, del mismo modo se cumplen con las normas Apa 7ma ed. y las respuestas dadas por los entrevistados no sufrirán de manipulación, prueba de ello se anexaran las guías.

V. RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

Como primero objetivo se tiene “Determinar de qué forma el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante vulnera el derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023” y las preguntas formuladas fueron:

Tabla 3

Pregunta 1. Desde su punto de vista, ¿El derecho al honor de los protestantes es vulnerado por el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante? ¿Porqué?

Entrevistado	Respuesta
Edwin Tito Supo Coila	Si, ya que, durante las últimas elecciones, la corrupción fue entrando al estado cada vez con mayor fuerza, por lo tanto, en un estado donde no prima el derecho y esta consignada la corrupción de la libre expresión está considerada como exceso por el gobierno.
Wilber Lupo Estrada	Si, ya que, durante las manifestaciones suscitadas, muchas personas han generado expresiones estigmatizantes para con los protestantes, atribuyéndoles la calidad de terroristas, que son un minúsculo grupo de personas, cuando en realidad solo ejercían su derecho a la protesta, no cometían actos terroristas para que se les atribuya dichos apelativos, abusando notablemente de su derecho.
Evert Valerio Ortiz Estévez	Si, porque muchas de las personas que solo

reclaman sus derechos lo hacen con el fin de llegar a ser escuchados por las autoridades y hacer llegar sus necesidades, para que sean resueltos, pues esto lo hacen en última instancia cuando no son escuchados de ninguna manera, no encontrando otra solución que realizar sus reclamos por medio de protestas.

Eddy Saul Mamani Huanca

Si, en base a que se vulnera el derecho de expresión, los protestantes no merecen tener calificativos solo por querer ejercer sus derechos y que los respete la sociedad, más por el contrario se ve demasiada discriminación además de abuso del derecho a la libre expresión, en el sentido de que son discriminados por el hecho de que son del campo o de color.

Grover Andy Luque Ticona

En este sentido, los protestantes no solo fueron reprimidos en los años 2022 y 2023, el ejercicio del derecho a la protesta fue visado por el gobierno en circunstancia de ataque, proyectados no solo a reprimir, sino también a vulnerar su derecho al honor y la vida.

Adderlin Iasu Carita Hanco

Si, es vulnerado el ejercicio de la libertad de expresión de los protestantes, ¿por qué? Por

	<p>las protestantes realizadas en contra de la presidenta actual del Perú por reclamar un justo derecho que se utilizaba en la dirección del congreso.</p>
<p>Martin Calderon Linares</p>	<p>Primero tenemos que entender sobre estigmatización, partiendo de que se debe de entender que es el rechazo prácticamente que se ha suscitado en el año 2023, los ciudadanos han recibido un rechazo como tal de llamarlos terroristas, violentistas entonces creo que eso desde ya hace que se vulnere el derecho al honor de todo ciudadano, el cual es establecido en la norma constitucional, el derecho al honor.</p>
<p>Rosa Hilasaca Cora</p>	<p>Si, porque la sociedad en que se vive no se cosientizan respecto lo que los protestan ellos solicitan el bienestar de la población.</p>
<p>Xiomari Regina Flores Apaza</p>	<p>Si, porque es manejado por los que son denominados los congresistas y la actual presidenta, quienes no permiten el derecho a la protesta ni a la libertad de expresión señalándolo como terrorismo.</p>
<p>Pablo Miranda Mamani</p>	<p>Si, porque han estado adjetivando con términos despectivos.</p>

Tabla 4

Pregunta 2. Según su apreciación ¿De qué forma es vulnerado el derecho al honor de los protestantes?

Entrevistado	Respuesta
Edwin Tito Supo Coila	Durante este último gobierno de turno a estado disminuyendo las protestas desde el punto de vista interno del país, bueno hasta hay sectores como del sur del país son considerados personas violentas por lo cual, el honor de cada protestante es vulnerado.
Wilber Lupo Estrada	Al tratarlos con adjetivos calumniosos como terroristas entre otros objetivos humillantes.
Evert Valerio Ortiz Esteves	Cuando estas realizan su protesta muchas veces son calificados como personas de segunda clase que solo buscan desestabilizar al gobierno central siendo calificados como terroristas.
Eddy Saul Mamani Huanca	El hecho que a los protestantes les hace denominaciones como “cholos, indios, terrucos, serranos, delincuentes y entre palabras humillantes.
Grover Andy Luque Ticona	El honor y la dignidad son derechos inalienables e imprescriptibles, sin importar la circunstancia estos derechos, son bienes jurídicos protegidos, en la protesta se vulnero el honor y dignidad de los protestantes al ser

	<p>catalogados de terroristas siendo declaraciones falsas que ocasionan lesiones a su reputación.</p>
<p>Aderlyn lasu Carita Hanco</p>	<p>Es vulnerado el derecho al honor de los protestantes con palabras despectivas, humillantes, mellando el honor como: terroristas, cholo, violentista serrano, llamas, regresa a tu chacra, que no tienen derecho a reclamar nada por ser cholos.</p>
<p>Martin Calderon Linares</p>	<p>Esto fue claramente vista que a todos los protestantes en el año 2023 se les ha llamado, terrorista, violentistas además esto ha sido de conocimiento público de que la presidenta mismo a dicho que eran violentistas con es termino que nos han llamado a los ciudadanos juliaqueños y puneños se vulnero el derecho al honor.</p>
<p>Rosa Hilasaca Cora</p>	<p>El derecho al honor se vulnera con la discriminación de la sociedad, a los protestantes, así como la privación de su libertad de expresión y lo último la agresión física y psicológica a los protestantes.</p>
<p>Xiomari Regina Flores Apaza</p>	<p>Ahora en la actualidad pues por más que digan que tenemos derechos a opinar, no es cierto, porque a la persona que se atreve a dar</p>

	su opinión o punto de vista que no sea a favor de los ya mencionados eran detenidos y hasta encarcelados.
Pablo Miranda Mamani	Con términos verbales y también físicamente echándoles agua.

Tabla 5

Pregunta 3. Desde su punto de vista, ¿Qué recomendaría para que el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante no vulnere el derecho al honor de los protestantes?

Entrevistado	Respuesta
Edwin Tito Supo Coila	Estando en un estado de derechos, las personas que accionan en protestas de libre expresión, el estado debe de reforzar este derecho constitucional, en limitación de discriminar el mismo.
Wilber Lupo Estrada	Promulgar leyes orientadas a sancionar estos actos. realizados por el propio gobierno de turno, periodistas que apoyan la actitud cuestionada, políticos ayudando a ello con el propósito de minimizar el derecho a la protesta.
Evert Valerio Ortiz Esteves	Que sean escuchadas por el gobierno y que se implementen canales de comunicación para que sean oídos sin la necesidad de realizar marchas.

Eddy Saul Mamani Huanca	Respeto estricto a las normas, que las instituciones del estado hagan su trabajo acorde a sus funciones.
Grover Andy Luque Ticona	Actualmente existen tipos penales de calidad personal, los cuales pueden preceder al evidenciarse pruebas suficientes, en este caso no solo se debe limitar el derecho de libertad de expresión, se debe seguir este proceso de formas celeres para una penalidad acorde a este daño, moral, físico y patrimonial.
Aderlyn lasu Carita Hanco	Recomendaría: que se pueda modificar el artículo sobre la pena que sea más alta hasta los 6 a 7 años de prisión efectiva y así evitan la vulneración del derecho de honor el cual esta pena ya no sea suspendida.
Martin Calderon Linares	Sacar este aspecto del odio y rechazo, el tribunal constitucional ha precisado que el derecho a la protesta es un derecho fundamental. como tal rechazar a un protestante no está bien por su apariencia personalidad: mal mirado, debe ser escuchado bien recibido y conjugar armoniosamente su petición.
Rosa Hilasaca Cora	Recomendaría que se concientice respecto a este tema a la sociedad.

Xiomari Regina Flores Apaza

Tristemente en mi opinión toda la sociedad esta dañada o en gran mayoría y la corrupción existe en todos los lugares: poder judicial, ministerio publico comisarias, congreso de la república, universidades, instituciones públicas y privadas etc, por lo que dependería de hacer respetar nuestros derechos.

Pablo Miranda Mamani

Que se respete la libertad de expresión tal como se menciona en la constitución.

Análisis de los resultados

Teniendo el objetivo general, dadas las respuestas de la mayoría de entrevistados se tuvo que el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante está vulnerando el derecho al honor de los protestantes de Juliaca, ya que, tal como se pudo apreciar cuando se realizaron protestas, por medio de diferentes maneras, ciudadanos de otras ciudades y prensa, realizaron diferentes expresiones llenos de calumnias, expresiones racistas, insultos y otros a las personas que quisieron hacerse escuchar o presentar sus reclamos ante las autoridades por considerar que no era justo, sin embargo, estas protestas muy a pesar de ser ciertas no fueron atendidos ni escuchados, se sintieron aludidos, ya que nunca se puso límites a la libertad de expresión, más por el contrario, se dejó que estos puedan realizar expresiones altamente racistas, conllevando que el país se desunieron abusando de su derecho, por lo cual los entrevistados señalaron que si efectivamente el derecho al honor de los protestantes es vulnerado por el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante, y el modo en que está suscitándose es por los tratos con adjetivos calumnioso, expresiones como terroristas, campesinos, muertos de hambre, entre otros.

Ante esta situación y como medida efectiva los entrevistados dieron diversas recomendaciones entre las cuales se encuentra la promulgación de leyes orientadas a sancionar actos realizados por el gobierno, periodistas que tiendan a apoyar o

realizar expresiones estigmatizantes, de tal manera no se minimice el derecho a la protesta y este sea respetado, así mismo la creación de nuevos canales de televisión quienes transmitan información verdadera sin expresiones humillantes, basados en la realidad sin favorecimiento alguno, de tal modo sea oído por la sociedad en general. De la misma forma se sugiere emplear mecanismos que contribuyan en el respeto estricto a las normativas, así también medidas que contribuyan en que el estado realice su labor conforme a las funciones que tiene. También se dan sugerencias como la modificación del artículo acerca de la pena, que esta sea más alta, de 6-7 años de prisión preventiva, de tal manera se pueda evitar la vulneración del derecho al honor.

Por tanto, conforme a lo señalado por los entrevistados, si se está vulnerando el derecho al honor de los protestantes en Juliaca por el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante, la forma de hacerlo es por medio de insultos hirientes, palabras despectivas, humillaciones, frases que agreden a las personas, entre otros como llamas, terroristas, cholos, serranos, violentos, regrésate a la chacra, o también indicando que no poseen derechos por ser cholos.

- En cuanto al primer objetivo específico “Analizar si las estigmatizaciones y el sesgo racista pueden considerarse un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión”, se tuvo como interrogantes:

Tabla 6

Pregunta 4. Considera usted ¿Que las estigmatizaciones se podrían considerar un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión? ¿Porqué?

Entrevistado	Respuesta
Edwin Tito Supo Coila	es un derecho constitucional, por ende, las protestas en contra de algún sector, son actitudes que el ser humano confronta, es así que la estigmatización es ilegítimo, indebido, e ilegal.
Wilber Lupo estrada	Si, porque vulnera el derecho al honor y la dignidad, se pretende minimizar y no atender sus reclamos, es un derecho fundamental el derecho a la protesta.
Evert Valerio Ortiz estrada	Si, porque de uno u otra forma restringen el derecho a la libre expresión fuente crucial con el objetivo.
Eddy Saul Mamani Huanca	En efecto se ejerce individualmente porque atenta contra los derechos humanos de los protestantes.
Grover Andy Luque Ticona	Si, porque al calificarlos a ciertos individuos con adjetivos denigrantes soslayan, derechos con mayor importancia cual es la dignidad humana, el cual es vulnerado por la libertad de expresión, y el gobierno, haciendo cosas mal ponderados.
Aderlyn lasu Carita Hanco	Si, se podría considerar un ejercicio indebido al derecho a la libertad de expresión porque por ser palabras hirientes y denigrantes que vulnera la dignidad como persona

	humana que es el fin de la constitución política del Perú.
Martin Calderón	Por supuesto se precisa tu objetivo, un ciudadano ase su
Linares	protesta, (lógicamente) aquí en puno Juliaca lógicamente
	los de lima dicen esos serranos hacen su huelga, el cual
	deberíamos de cambiar en la sociedad que vivimos todos
	somos iguales ante la ley.
Rosa Hilasaca	Si, porque el derecho a la libertad de expresión es un
Cora	derecho fundamental que todo ciudadano tiene. Sin
	embargo, al existir la estigmatización limita el derecho de
	la protesta.
Xiomari Regina	Si porque están vulnerado el derecho de las personas.
Flores Apaza	
Pablo Miranda	Claro que sí, están adjetivando inadecuadamente no es lo
Mamani	correcto.

Tabla 7

Pregunta 5. Considera usted ¿Que el sesgo racista se podrían considerar un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión? ¿Porqué?

Entrevistado	Respuesta
Edwin Tito Supo Coila	En la actualidad el gobierno de turno, actúa de manera racista en sectores del estado peruano, la misma que es satanizado y no permitiendo su libre expresión, ésta por ser de un sector vulnerado.
Wilbert Lupo estrada	Si, porque según la constitución política del Perú nadie puede ser discriminado por razón de raza, etc, en todo

			caso se estaría vulnerado la constitución.
Evert esteves	Valerio Ortiz		Si, porque muchas de las, marchas lo realizan personas de provincia buscando llegar a ser escuchados y muchas veces estos son calificados con adjetivos que nada tiene que ver con lo dicho.
Eddy Saul Mamani Huanca			De acuerdo, por cuanto son humillados los protestantes estás dejan de ejercer su derecho a la libertad de expresión
Grover Ticona	Andy Luque		El racismo es delito, y es catalogado como expresiones que atentan a nuestra constitución política, pudiendo evidenciarse a su vez la carencia de normativas y celeridad en el proceso contra el honor.
Aderlyn Hanco	lasu Carita		Si, se pudiera considerar un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión el sesgo racista, porque son denigrar la dignidad de la persona humana.
Martin Linares	calderón		Si, podría considerarse todos somos iguales en la sociedad que vivimos en un estado de derecho, en el cual prima la democracia.
Rosa Hilasaca Cora			Si, porque el sesgo racista es un mal en la sociedad y al tener la libertad, de las personas.
Xiomari Flores Apaza	Regina		Depende, considero que, si se vulneran los derechos de las personas si, porque todos tienen derechos a opinar sin ser discriminados.

Pablo Miranda Mama	Si, porque el racismo adjetiva negativamente a una persona.
-----------------------	---

Tabla 8

Pregunta 6. Desde su punto de vista ¿Qué acciones sería recomendable emplear para que las estigmatizaciones y el sesgo racista no influyan en el ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión?

Entrevistado	Respuesta
Edwin Tito Supo Coila	Del gobierno de turno tendría que reformarse la normativa vigente de nuestra carta magna y propiamente a los artículos de libre expresión, siendo estrictamente reformado las acciones actuales de gobierno de turno
Wilber Lupo estrada	Trabajar en el sistema relacionado a la corrupción de funcionarios.
Ebert Valerio Ortiz Esteves	Que a través de la libre expresión las personas puedan manifestar sin la necesidad de ser calificados, cuales debieran ser su motivación que les impulse a realizarlos.
Eddy Saul Mamani Huanca	La educación en los niveles inferiores como la inicial, primaria, secundaria y las instituciones superiores tocar puntos específicos sobre la libertad de expresión.
Grover Andy Luque Ticona	Repito, una normativa que acelere este tipo de procesos contra el honor, los cuales deben ser asumidos por el ministerio público y atacar directamente a los agentes que vulneran el honor de los protestantes.
Aderlyn lasu Carita	Las acciones que recomiendo es que se creen o

Hancoo	modifiquen las normas existentes con una pena más alta y de ésta puedan expandirse con propagandas de no a las estigmatizaciones y el sesgo racista a personas protestantes y así hacer la sensibilización.
Martines Calderón Linares	El Perú es un país pluricultural eso tenemos que entender, tenemos quechuas, aymaras, shipihuos, a ellos no podemos decir que no, sino es acoger y entender como sociedad.
Rosa Hilasaca Cora	Que en las instituciones educativas se realice capacitaciones a los jóvenes y en general y se realice la concientización.
Xiomari Regina Flores Apaza	Creo que todos debe ser desde el nacimiento de una persona en donde se debe de inculcar los valores y derechos a las personas sin importar de donde son y cuál es su clase social.
Pablo Miranda Mamani	Sensibilizar a la sociedad.

Análisis de los resultados

En lo que respecta el primer objetivo específico se hace mención conforme a la mayoría de entrevistados que, las estigmatizaciones si pueden considerarse un ejercicio indebido del derecho a la libertad expresión porque al ser palabras hirientes y denigrantes que tiende a vulnerar la dignidad como persona humana que es el fin supremo de la constitución política del Perú, es un hecho considerado como indebido uso del derecho a la libertad de expresión, de tal modo usarlo solo conllevaría a indicar que está suscitándose un notorio abuso del derecho, ya que las personas deben de respetarse entre sí, sin que se vaya a generar perjuicio alguno en otro u otros por señalar o decir palabras que denigren a una persona, más aún porque esto podría generar perjuicios laborales u otros, sin darse cuenta que aquellos insultos racistas

solo genera desigualdad en la sociedad,. De la misma forma los entrevistados indicaron que el sesgo racista si puede ser considerado como un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión, de manera estas expresiones afectan de modo significativo la confianza, validez, fiabilidad, integridad, dignidad o ética de la persona o grupo de personas que están siendo afectadas de modo notable por aquellas formas de expresión que conduce a que la sociedad no respete a las personas, conllevando a ser motivo de burla o más insultos.

Ante ello, los entrevistados adoptan como recomendaciones similares la creación o modificación de las normas existentes con una pena más alta, así también realizar medidas informativas como propagandas que ayuden a comprender a la sociedad la no estigmatización, o el sesgo racista entre los peruanos, de tal modo sensibilizar a la sociedad, de la misma forma es necesario hacer comprender a la sociedad que el país es pluricultural, existen quechuas, aymaras, shipibos, así también existe costa, sierra y selva, de tal modo debe de primar el respeto en la sociedad, sin generar perjuicios de ningún tipo. También es necesario que en las instituciones educativas se realicen capacitaciones a los jóvenes en general, de tal manera se pueda concientizarlos haciéndoles comprender el derecho de la sociedad y los límites que se tienen.

De tal manera, de acuerdo a las respuestas dadas por la mayoría de entrevistados se indica que las estigmatizaciones y el sesgo racista si son consideradas como un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión, en razón de que esto genera perjuicios en la sociedad o en la persona eludida.

- Como segundo objetivo específico se tiene “Determinar si el derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas puede ser considerado un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes”, cuyas preguntas formuladas fueron:

Tabla 9

Pregunta 7. Considera usted ¿Que el derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas puede ser considerado un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes? ¿Porqué?

Entrevistado	Respuesta
Edwin Tito Supo Coila	Las manifestaciones pacíficas pueden ser un límite para

		aquellas manifestaciones de petición, ésta siempre en cuando existe una igualdad, ante una confrontación social.
Wilber Lupo Estrada		Si, el derecho a la libertad de expresión no significa expresarse vulnerando el honor de las personas que lo pueden realizar algunas personas de los medios de comunicación y gobernantes en forma premeditada para controlar la conducta de la sociedad.
Ebert Esteves	Valerio Ortiz	Si, se limitan a poder expresar contra a aquel que se pronuncie.
Eddy Saul		Por supuesto que sí, por cuanto es una forma de frenar a que los protestantes defiendan su derecho a la libertad de expresión.
Mamani Huanca		
Grover Andy		No existe un límite a la protesta pacífica puesto que el límite es el daño a propiedad pública y privada y el límite de las medios de prensa y del gobierno es el honor y la vida, los cuales fueron dañados por estas, en protestas debiendo iniciarse procesos en su contra, los cuales aún se encuentran en trámite.
Luque Ticona		
Aderlyn Hancoco	Iasu Carita	Ambas partes son importantes como el honor de los participantes de las manifestaciones y también el derecho a la libertad de expresión empero: el honor es más importante como la dignidad en la persona humana.
Martin Linares	Calderón	Si puede ser considerado, el derecho a las manifestaciones Pacíficas está considerado en las normas.

Rosa Hilasaca Cora	No porque tanto el derecho al honor y el derecho a la libertad de expresión son derechos fundamentales que se debe respetar y no debe ser un límite.
Xiomari Regina Flores Apaza	Considero que no lamentablemente en la actualidad las manifestaciones por más pacíficas, fueron tomadas como terrorismo, llegando a intimidar a todas las personas, resignándose a dar su opinión o desacuerdo en algo.
Pablo Miranda Mamani	Claro que sí, a los manifestantes mas no a los gobernantes.

Tabla 10

Pregunta 8. Desde su punto de vista ¿En qué magnitud es limitado?

Entrevistado	Respuesta
Edwin Tito Supo Coila	De acuerdo a los artículos pre vistos en nuestras normativas vigentes la limitación es concreta, empero ésta no debe de sostener a una represión estatal hacia la sociedad.
Wilber lupu estrada	En la actualidad en el contexto del caso en concreto no había límites.
Evert Valerio Ortiz Esteves	Porque muchas veces estos son reprimidos solo por el simple hecho de salir a las calles y hacer y expresar sus necesidades.
Eddy Saul Mamani Huanca	En su gran magnitud somos limitados a expresar y exponer nuestros requerimientos al estado y las normas

			promulgadas recientemente, criminalizan las manifestaciones.
Grover Ticona	Andy Luque		Desde que el gobierno ordeno matar a los protestantes siendo que no se respetó un derecho constitucionalmente reconocido, afectando vidas y honores.
Aderlyn Hanco	lasu Carita		Es limitado la libertad de expresión, con palabras denigrantes que sesgan el honor a las personas protestantes.
Martin Calderón Linares			De cierta manera la sociedad peruana se encuentra bajo ciertos tramites, si bien es cierto el derecho a la protesta, pero tampoco podemos vulnerar otros derechos de los demás.
Rosa Hilasaca Cora			Las limitaciones fueron grotescas por parte del estado a los manifestantes.
Xiomara Regina Flores Apaza			Ahora en la actualidad nos han limitado en su totalidad el derecho a las manifestaciones y lamentablemente nos encontramos sometidos a los deseos del congreso corrupto y funcionarios que solo ven el interés personal sin Inmortales el daño o perjuicio que ocasionaran a los demás.
Pablo Miranda Mamani			Los manifestantes son limitados en gran magnitud.

Análisis de los resultados

Teniendo el segundo objetivo específico, los entrevistados hicieron mención que el

derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas no son considerados un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes, sin embargo, a pesar de no ser un límite, estos deben de poner limitaciones a sus expresiones, no expresarse de modo estigmatizantes, ya que muchas personas tienden a realizar comentarios indebidos contra otros, insultándolos de modo cruel o hiriente, tomando sus actos como malos, llevándolos al extremo de indicar que una manifestación se trata de un acto terrorista, intimidando a la sociedad, o hasta causando que otros causen lesiones en los mismos, de la misma forma los medios de comunicación deben de ser aquellos que solo den información certera y verdadera a la sociedad, transmitiendo datos ciertos, bajo fundamentaciones o argumentos con el sustento necesario, sin embargo, más por el contrario no realizan ello, transgreden su código de ética, haciendo caso a los altos mandos quienes los obligan a dar información falsa, información que hace que el resto de la sociedad vea a un grupo de personas como inferiores, o incapaces, o también tratando de hacerle conocer que las protestas son realizadas sin las razones suficientes, la situación es aún más preocupante cuando son los gobernantes aquellos que incitan o tratan de hacer comprender o incitan a que la sociedad o mayoría de la sociedad trate con desprecio a otros, minimizando los actos de protestas, o lo que están pidiendo los protestantes, los mismos que solo quieren hacerse escuchar o quieren dar su opinión o desacuerdo en algo para así tener una solución.

De la misma manera, los entrevistados indicaron que la libertad de expresión de los protestantes es limitado hoy en día, pues no pueden manifestarse ni protestar de ningún, ya que estos actos genera que el resto de la sociedad, medios de comunicación o gobernantes quieran hacerlos ver como personas que solo buscan beneficios propios, o reclamos sin justa razón, por ende, no se pueden expresar, y mandan a efectivos policiales o fuerzas armadas a poner orden y no dejar que se expresen de modo libre.

En tal sentido, de acuerdo a la mayoría de los entrevistados, se puede indicar que el derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas no son consideradas como un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes, por ende, estos abusan de su derecho, expresando de modo estigmatizante, además del sesgo racismo que incitan a la sociedad en general, y por este motivo es que los protestantes hoy en día se sienten limitados, consideran que su derecho a la libertad de expresión está siendo

transgredida, en primer lugar por no ser escuchados y en segundo por las expresiones estigmatizantes que reciben.

VI. DISCUSIÓN

6.1 Discusión de los resultados

Conforme al objetivo general, si se está vulnerando el derecho al honor de los protestantes en Juliaca por el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante, la forma de hacerlo es por medio de insultos hirientes, palabras despectivas, humillaciones, frases que agreden a las personas, entre otros como llamas, terroristas, cholos, serranos, violentos, regrésate a la chacra, o también indicando que no poseen derechos por ser cholos. En tal sentido se tiene la teoría de la libertad de expresión, la libertad de expresión es un derecho fundamental que permite a las personas buscar, recibir y difundir ideas y opiniones. Es un derecho que no puede ser restringido por censura previa (Mejia, 2024). Así también se tiene la teoría del derecho al honor, el cual se trata de un derecho fundamental que resguarda la reputación, fama o estima social de un individuo. Este derecho está contemplado y goza de protección especial en diversos sistemas jurídicos a nivel global. La transgresión del derecho al honor puede materializarse mediante expresiones o imputaciones que dañen la reputación, fama o estima social de una persona (Villanueva, 2016). Por tanto, se concuerda con el estudio de Cabezas (2020), por mencionar que la libertad para expresarse en las plataformas sociales si está generando perjuicios en el derecho al honor y el buen nombre, pues muchas personas usan las redes sociales, no mostrando identificación correcta, y realizando comentarios negativos a otras personas, causando vulneración al derecho al honor que tiene, esto conlleva a que se generen perjuicios, pues la persona afectada tiene problemas sociales, familiares e incluso laborales por acusaciones falsas o rumores mal intencionados, ante ello se debe de implementar sanciones más severas, además de que se debe de implementar un sistema que permita rastrear a estas personas que usan las redes sociales afectando a otras, o que abuse de su derecho a expresarse libremente. Así también se muestra concordancia con Vivanco (2019), por mencionar que nuestra colectividad se halla experimentando los fenómenos de las digitalizaciones, por lo cual hasta la actualidad, existe la ausencia de regulaciones que permitan limitar las expresiones estigmatizantes durante el uso de redes sociales, además que no se cuenta con la tecnología necesaria para poder rastrear o conocer las personas que se encuentran detrás de cada perfil o red social, ante ello, parecen no haber hasta ahora normativas jurídicas solidas que sirvan como contrapeso al poder que poseen las grandes compañías dueñas de estos mecanismos digitales. De la misma manera

se está en concordancia con Castillo (2020), por indicar que si es necesario implementar condiciones objetivas para ejercer el derecho de la libertad de expresión por sistemas de comunicación para salvaguardar el derecho al honor, las implementaciones del criterio objetivo de determinaciones de la contravención de difamaciones agravadas por medios de intercomunicación, tienen la posibilidad de la regulación de las diligencias mínimas que tienen que poseer los medios de intercomunicación en el tiempo de la recopilación de los datos que se va a emitir, y por ende, se va a proteger el derecho al honor y limitar la libertad de expresarse.

Teniendo el primer objetivo específico, se indica que las estigmatizaciones y el sesgo racista si son consideradas como un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión, en razón de que esto genera perjuicios en la sociedad o en la persona eludida. De tal modo se tiene concordancia con Sánchez (2021), porque señaló que se delimito que existe transgresión del principio en los ejercicios irregulares de la libertad de expresarse en los medios informativos de señal abierta, ya que hay continuos aprovechamientos de los principios de la libertad de expresarse en cuanto a que los conductores y los periodistas de medios informativos no tienen en consideración el objeto de la información y no es ejercido en las terminologías de tolerancia y respeto, de la misma forma vulneran el código de ética profesional. Así también se concuerda con Campos (2022), por mencionar que la manera o la forma en que el principio a la libertad de expresarse transgrede al principio al honor y a ser considerado como inocente, se logra observar por medio de los hoy llamados juicios mediáticos o paralelos, los que se originan por la relevancia y la incidencia con que estos medios de intercomunicación tienden a informar a la sociedad generando opiniones preconcebidas sobre las personas involucradas, las cuales no se ajustan a la realidad dado que varias veces los medios de intercomunicación dan a conocer la noticia de los presuntos hechos delictivos basándose en hechos subjetivos y en rumores, así también vierten conjeturas y opiniones adelantadas, los cuales en algunos casos suenan afirmativas. Del mismo modo se está en concordancia con Torres (2021), por mencionar que la protección del derecho al honor es muy importante tanto jurídica, política y socialmente en nuestra nación por lo que ejercer el derecho al honor tiene que predominar siempre que se dé la existencia de la suficiente condición y elementos probatorios que tiendan a justificar los argumentos que se dan, de tal manera se proteja la dignidad y el honor de los sujetos, en base a

ello el derecho a la libertad de expresarse y opinar tiene que encontrarse de forma correcta sin estigmatizaciones.

Concerniente al segundo objetivo específico, se puede indicar que el derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas no son consideradas como un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes, por ende, estos abusan de su derecho, expresando de modo estigmatizante, además del sesgo racismo que incitan a la sociedad en general, y por este motivo es que los protestantes hoy en día se sienten limitados, consideran que su derecho a la libertad de expresión está siendo transgredida, en primer lugar por no ser escuchados y en segundo por las expresiones estigmatizantes que reciben. Por tanto, se concuerda con Barreto (2022), por indicar que el principio a la libertad para expresarse, son las condiciones irrenunciables que todos los seres humanos tienen para expresarse ante situaciones, creencias o sus formas de vivir en la colectividad, tomando conciencia que vienen de manera conjunta con la utilización responsable de la información que se divulga y que todos los actos sean dentro de los márgenes y dentro de la normativa, que no se vayan a emplear redes colectivas que perjudiquen a otras personas y transgredan su privacidad, su imagen y honor, asimismo como ciudadanos tenemos tantas posibilidades de acceso e interacción de la información, actualmente se puede acceder a diferentes fuentes informativas e inclusive ser actores de procedimientos informativos mediante las redes sociales. Así también se muestra concordancia con el estudio de Armas y Sánchez (2022), quienes señalan que la relación entre la libertad para expresarse de los medios comunicativos y el derecho al honor que poseen las personas que están siendo procesadas conforme a las normativas se resuelven por medio del empleo de los principios de proporcionalidad y ponderación indicados como garantías de los principios esenciales dentro de un gobierno democrático constitucional. De la misma manera se muestra concordancia con Quispe (2021), por mencionar que las configuraciones propias de los procesos especiales por actos contra el honor llevan consigo desventajas en las prácticas jurídicas, ya que los esquemas específicos no estarían regulados a detalle como si pasa en los procesos comunes y podrían verse afectados los intereses de los querellantes lo que generaría las aperturas a unas interpretaciones discrecionales de cada uno de los operadores de justicia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Primero. Se pudo determinar que, si se está vulnerando el derecho al honor de los protestantes en Juliaca por el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante, la forma de hacerlo es por medio de insultos hirientes, palabras despectivas, humillaciones, frases que agreden a las personas, entre otros como llamas, terroristas, cholos, serranos, violentos, regrésate a la chacra, o también indicando que no poseen derechos por ser cholos, además se aprecia falta de protección a la dignidad, reputación y honra de los protestantes, generando transgresión en ellos.

Segundo. Se pudo analizar que las estigmatizaciones y el sesgo racista si son consideradas como un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión, en razón de que esto genera perjuicios en la sociedad o en la persona eludida, las personas no tienen un límite al expresarse, por lo que hieren a las personas, denigran o humillan libremente, por medio de diversas plataformas digitales, comentarios o medios de comunicación.

Tercero. Se pudo determinar que el derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas no son consideradas como un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes, por ende, estos abusan de su derecho, expresándose de modo estigmatizante, además del sesgo racismo que incitan a la sociedad en general, y por este motivo es que los protestantes hoy en día se sienten limitados, consideran que su derecho a la libertad de expresión está siendo transgredida, en primer lugar por no ser escuchados y en segundo por las expresiones estigmatizantes que reciben.

Recomendaciones

Primero. Se recomienda al ministerio del interior dar iniciativas legislativas orientadas a sancionar expresiones estigmatizantes, así también poner límites en la normativa, de tal modo no sea vulnerado el derecho al honor de los protestantes, y estos no se sientan cohibidos a realizar una manifestación pacífica a manera de ser escuchados y que se atienda su problema.

Segundo. Se recomienda al ministerio de educación dar charlas en las diferentes instituciones inculcándoles el valor del respeto entre las personas, y a su honor, no dando deliberadamente expresiones estigmatizantes o sesgo racista que denigre o humille a las personas. Del mismo modo al ministerio del interior por medio de redes sociales, medios de comunicación o afiches difundir información acerca del derecho al honor, así también indicar el significado de expresiones estigmatizantes, y los perjuicios que conlleva el mismo, también es necesario que la sociedad comprenda que el país es pluricultural, las mismas que deben de ser respetadas.

Tercero. Se recomienda al ministerio del interior sancionar aquellos medios de comunicación que transmitan información falsa que denigre a una o un grupo de personas, o que con su información incite a ello de tal manera se mantenga el respeto en la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arango, H. (2024). Derecho a la honra. *Derechopedia*. Obtenido de https://www.derechopedia.cl/Derecho_a_la_honra
- Armas, P., & Sanchez, M. (2022). *Colisión entre la libertad de expresión de los medios de comunicación y el derecho a la dignidad humana de los detenidos en flagrancia preseunta segun la legislación nacional*. tesis , Universidad Privada del Norte , Cajamarca. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/31615/Armas%20Alvarado%20Pamela%20Jacqueline%20-%20Sanchez%20Becerra%20Max%20Antonio.pdf?sequence=1>
- Arnau, M. (2007). Proporcionalidad penal y libertad de expresión: la función dogmática del efecto de desaliento. *Revista General de Derecho Penal*, 8(3), 1-32. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2480715>
- Barreto, V. (2022). *Análisis de la libertad de expresión en medios de comunicación y el derecho a la intimidad en Ecuador*. Tesis , Universidad Regional de los Andes UNIANDES, Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14984?mode=full>
- Burgos, B. (2005). La posición preferente del derecho a la libertad de expresión: un análisis crítico de sus fundamentos. *Pensamiento Constitucional*, 11(11), 351-378. doi:<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/7688/7934>
- Cabezas, G. (2020). *La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen hombre*. Tesis , Universidad Laica Vicente Rocafuerte de

- Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4081>
- Caceres, L. (2024). La constitucion reconoce el derecho de toda persona al honor y a la buena reputacion y para que haya rectificacion debe haberse producido un ataque injustificado a este derecho. *Tribunal constitucional* . Obtenido de <https://www.gob.pe/29830-delitos-contr-el-honor>
- Campos, A. (2022). *Derecho a la libertad de expresi3n y opini3n frente al derecho al honor y a la presunci3n de inocencia. Análisis de casos en los medios de comunicaci3n*. Tesis , Universidad Tecnol3gica del Per3, Lima. Obtenido de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/6374>
- Castillo, M. (2020). *Criterios objetivos de dterminaci3n deñ delito de difamaci3n por medios de comunicaci3n para proteger el derecho al honor y la libertad de expresi3n*. Tesis , Universidad Señor de Sipán, Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8034>
- Catacora, T. (2019). *La libertad de expresi3n frente a la difamaci3n p3blica en los diarios Lima 2016*. Tesis , Universidad Alas Peruanas, Juliaca. Obtenido de <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/7815>
- Choque, L. (2020). Estigma y discriminacion. *Gobierno de mexico*. Obtenido de <https://www.gob.mx/censida/articulos/estigma-y-discriminacion?idiom=es>
- Climent, J. (2017). Opini3n p3blica y libertad de expresi3n. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 23(1), 240-261. doi:http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n23/n23_a10.pdf
- Corao, C. (2000). El derecho humano a la libertad de expresi3n: límites aceptados y responsabilidades ulteriores. *Ius et praxis*, 6(1), 33-52. doi:<https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- de la Rosa, L. (2012). El principio de transparencia en el ordenamiento jurídico colombiano y su conexión con el derecho a la libertad de expresión en el sistema interamericano de derechos humanos. *Revista ciencias humanas*, 9(1), 113-125. doi:10.21500/01235826.1746
- Deheza, G. (2020). Principios básicos de la investigación científica. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762000000200007
- Díaz, R. (2021). El derecho a la libertad de expresión y las redes sociales. *Users*. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/6487-Texto%20del%20art%C3%ADculo-25507-1-10-20230706%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/6487-Texto%20del%20art%C3%ADculo-25507-1-10-20230706%20(1).pdf)
- Díaz, R. (2022). *El derecho a la libertad de expresión y las redes sociales*. Lima. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/download/6487/6332/>
- Echeverría, D. (2019). El derecho al honor, la honra y buena reputación antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador. *Ius humani*. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-EIDerechoAlHonorLaHonraYBuenaReputacion-8229266%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-EIDerechoAlHonorLaHonraYBuenaReputacion-8229266%20(2).pdf)
- García, M. (2019). La libertad. *Salus*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/3759/375967492001/html/>
- González, A. (2020). Dignidad. *Wikipedia*. Obtenido de https://www.google.com/search?sca_esv=360d606574466e04&q=APELLID

OS&udm=2&fbs=AEQNm0CbCVgAZ5mWEJDg6aoPVcBgWizR0-
0aFOH11Sb5tINhdwTBRAFlvB_IDmZx89cGs2seX6PiZB2kyHkbjrzZaWjX9
WcmNafbo4u1T8DrcFhZe2gmp-
WeZkMwphAjNzwFOMuOKmN1mDgVIDIW_DOjbxQfQyGI9oOfuIUTQ6KQ
UhtvzL

Gonzales, C. (2024). Derecho. *Wikipedia*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho>

Guerrero, L. (2010). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. *Pensamiento Constitucional*, 14(4), 319-344. doi:<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/3051/2898>

Hernandez, R. (2019). *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta*. Mexico, Mexico : MC Graw Hill Education .

Huerta, L. (2021). Libertad de expresion fundamentos y limites a su ejercicio. *Users*. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/los-limites-de-la-libertad-de-expresion-y-la-apologia-del-odio/>

Landa, C. (2021). Derecho al honor, concepto, alcances, contenido, limites y jurisprudencia. *Lp pasion por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-honor-concepto-alcances-contenido-limites-jurisprudencia/>

Lanza, E. (2019). *Protesta y Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Martín, A. (1995). La protección del honor y de la fama en el derecho histórico español. *In Anales de derecho*, 11(1), 117-156. doi:<https://revistas.um.es/analesderecho/article/download/82371/79431>

Martin, H. (2024). Retuacion que es y por que es importante. *Runa*. Obtenido de <https://runahr.com/mx/recursos/nomina/reputacion/>

Martinez, A. (2024). Que es el racismo tipos y significados. *Amnistia*. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-el-racismo-tipos-y-significados/>

Martínez, R. (2012). Libertad ideológica y libertad de expresión como garantías

- institucionales. *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, 16(1), 251-283. doi:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4081452.pdf>
- Mejía, A. (2024). Libertad de expresión. *Amnesty*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/freedom-of-expression/>
- Monsalve, D. (2019). *El derecho al honor del personaje público: evolución legal o herramienta política*. Tesis , Universidad de Cuenca, Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/31823>
- Morales, D. (2023). Expresión. *Wikipedia*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Expresi%C3%B3n>
- Muñoz, D. (2020). El derecho al honor, la honra y buena reputación: Antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador. *Ius Humani. Law Journal*, 9(1), 209-230. doi:<https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.228>
- Naciones Unidas. (2023). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Peña, J. (2019). *La libertad de expresión en la información de los diarios de Arequipa frente al principio -derecho de dignidad de las personas: estudio comparativo entre la percepción del periodista y del magistrado*. Tesis , Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa. Obtenido de <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/9fbfaf3a-090c-4982-9c09-cf285a1acdf2>
- Poder legislativo. (2016). Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116. *gob.pe*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e3604004075bad5b75ff799ab657107/acuerdo_plenario_03-2006_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1e3604004075bad5b75ff799ab657107
- Praeli, F. (2000). La libertad de información y su relación con los derechos a la intimidad y al honor en el caso peruano. *IUS ET VERITAS*, 20(1), 51-75. doi:<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15924/16349>
- Quispe, K. (2021). *La normatividad procesal en delitos contra el honor, en los juzgados unipersonales de Puno*. Tesis , Universidad Nacional de Altiplano, Puno. Obtenido de

- <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/14806>
- Requejo, G. (2020). Libertad de expresión y derecho al honor en el razonamiento judicial. Análisis a partir de un estudio de caso. *Ius Inkarri*, 9(9), 89-114. doi:<https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v9n9.3707>
- Reyes, M. (1999). El derecho al honor de las personas jurídicas y sus posibles colisiones con el derecho de información. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 1(12), 1-24. doi:<https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/5568>
- Rivera, A. (2024). Protección. *Definición*. Obtenido de <https://definicion.de/proteccion/>
- Rodríguez, K. (2020). La protección del derecho al honor. *Blog hernandez*. Obtenido de <https://blog.hernandez-vilches.com/derecho-civil/proteccion-derecho-al-honor/>
- Sánchez, J. (1997). Algunos apuntes sobre la conflictiva relación entre las libertades de expresión e información y el derecho al honor en el Perú de hoy. *Ius et veritas*, 15(1), 27-33. doi:<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15726/16162>
- Sánchez, L. (2010). La libertad de expresión tenía un precio. *Revista Aranzadi Doctrinal*, 3(69), 1-6. doi:https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/49410341/2010__Lascurain__Expresion_Genocidio1-libre.pdf?1475790574=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_libertad_de_expresion_tenia_un_precio.pdf&Expires=1705610306&Signature=YUxq5rWNJp1Zw9diqonaKN-k
- Sánchez, M. (2021). *Tutela del derecho al honor y buen nombre en redes sociales frente a la libertad de expresión en Ecuador*. Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Santo Domingo. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14427>
- Torres, E. (2021). *Defensa del derecho al honor y el derecho a la opinión y expresión en el distrito judicial de Ayacucho - 2020*. Tesis, Universidad Alas

- Peruanas, Juliaca. Obtenido de <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/11698>
- Tribunal constitucional. (2011). Exp. N°02756-2011-PA/TC derecho al honor y la buena reputación. *PUCP*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2011/12/09/exp-n-02756-2011-pa-tc-derecho-al-honor-y-la-buena-reputacion/>
- Vallilengua, L. (2016). Los derechos al honor, a la intimidad ya la propia imagen en las redes sociales: la difusión no consentida de imágenes. *Revista electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja*, 14(1), 161-190. doi:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5853737.pdf>
- Venero, A. (2020). *La libertad de expresión e información como ejercicio legítimo de un derecho en el delito de difamación cometidos a través de medios de comunicación social, exclusión de la tipicidad dela conducta*. Tesis, Universidad San Martín de Porres, Lima. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6487>
- Vera, L. (2024). Honor. *Wikipedia*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Honor>
- Vilca, E. (2022). *Ejercicio irregular de la libertad de expresión y la afectación del derecho al honor, en los canales de TV de señal abierta, Lima 2021*. Tesis, Universidad César Vallejo, Callao. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97075>
- Villanueva, A. (2016). El derecho al honor, a la intimidad ya la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español. *Dikaion*, 25(2), 190-215. doi:<https://doi.org/10.5294/DIKA.2016.25.2.3>
- Zambrano, M. (2024). Sesgo. *Wikipedia*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Sesgo>
- Zurita, E. (2019). *Plan de mejora del proceso de atención al cliente, del departamento de control clientes de la Empresa Eléctrica Quito*. Tesis, Universidad Tecnológica Israel, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uisrael.edu.ec/handle/47000/2235>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización apriorística o cualitativa

Título: LIBERTAD DE EXPRESION ESTIGMATIZANTE Y EL DERECHO AL HONOR DE LOS PROTESTANTES DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023

Responsables: Moises Efrain Apaza Mamani

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Libertad de expresión estigmatizante y el derecho al honor.	Problema general. ¿De qué forma el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante vulnera el derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023?	Objetivo general. Determinar de qué forma el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante vulnera el derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023.	Libertad de expresión estigmatizante Sub categorías -Sesgo racista -Expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes	Tipo de investigación: Básico. Enfoque: Cualitativo Diseño de investigación. No experimental Nivel: Descriptivo-analítico
	Problemas específicos. PE 1: ¿Las estigmatizaciones y el sesgo racista pueden considerarse un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión? PE 2: ¿El derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas puede ser considerado un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes?	Objetivos específicos OE 1: Analizar si las estigmatizaciones y el sesgo racista pueden considerarse un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión. OE 2: Determinar si el derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas puede ser considerado un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes.	Derecho al honor Sub categorías -Protección de la dignidad -Protección de la reputación -Protección de la honra	Método: Teoría fundamentada Argumentación jurídica Población y muestra. -10 abogados expertos en el tema. Técnicas e instrumento: -Entrevista -Guía de Entrevista

Anexo 2: Instrumento de recolección de información
GUÍA DE ENTREVISTA
ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL TEMA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo:

Años de experiencia:

Fecha de la entrevista:

II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

Título: “Libertad de expresión estigmatizante y el derecho al honor de los protestantes de la ciudad de Juliaca 2023”.

OBJETIVO GENERAL. Determinar de qué forma el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante vulnera el derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023.

1. Desde su punto de vista, ¿El derecho al honor de los protestantes es vulnerado por el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante? ¿Porqué?

2. Según su apreciación ¿De qué forma es vulnerado el derecho al honor de los protestantes?

3. Desde su punto de vista, ¿Qué recomendaría para que el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante no vulnere el derecho al honor de los protestantes?

OBJETIVO ESPECIFICO. Analizar si las estigmatizaciones y el sesgo racista pueden considerarse un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión.

4. Considera usted ¿Que las estigmatizaciones se podrían considerar un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión? ¿Porqué?

5. Considera usted ¿Que el sesgo racista se podrían considerar un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión? ¿Porqué?

6. Desde su punto de vista ¿Qué acciones sería recomendable emplear para que las estigmatizaciones y el sesgo racista no influyan en el ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión?

OBJETIVO ESPECIFICO. Determinar si el derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas puede ser considerado un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes.

7. Considera usted ¿Que el derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas puede ser considerado un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes? ¿Porqué?

8. Desde su punto de vista ¿En qué magnitud es limitado?

Anexo 3: Ficha de validación por juicio de expertos



INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: LIBERTAD DE EXPRESIÓN ESTIGMATIZANTE Y EL DERECHO AL HONOR DE LOS PROTESTANTES DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023

Nombre del Experto: Ruth Olaya Juárez Luque

II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	Cumple	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	Cumple	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	Cumple	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	Cumple	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	Cumple	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	Cumple	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	Cumple	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	Cumple	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	Cumple	

10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	Cumple	
-----------------	--	--------	--

III. OBSERVACIONES GENERALES





 ABOGADA
 JCAP N° 7847

Apellidos y Nombres del validador:

Grado académico:

N°. DNI: 46434913

Adjuntar al formato:

*Matriz de consistencia de la investigación (Cuantitativo) ó matriz de categorización apriorística (cualitativo)

*Matriz de Operacionalización de variables (Cuantitativo) ó matriz de categorías y subcategorías (Cualitativo)

*Instrumento(s) de recolección de datos



INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

LIBERTAD DE EXPRESIÓN ESTIGMATIZANTE Y EL DERECHO AL HONOR
Título de la Investigación: DE LOS PROTESTANTES DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023

Nombre del Experto: *DEMIS VARGAS MEZAS*

II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	<i>Cumple</i>	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	<i>Cumple</i>	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	<i>Cumple</i>	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	<i>Cumple</i>	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	<i>Cumple</i>	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	<i>Cumple</i>	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	<i>Cumple</i>	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	<i>Cumple</i>	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	<i>Cumple</i>	

10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	Cumple	
-----------------	--	--------	--

III. OBSERVACIONES GENERALES

Dennis Vargas Mastas
 Abogado
 Reg. Col. N° 01546
 Instituto Colombiano de Abogados (ICAJ) S.A.

Apellidos y Nombres del validador:

Grado académico:

N°. DNI: 47442274

Adjuntar al formato:

*Matriz de consistencia de la investigación (Cuantitativo) ó matriz de categorización apriorística (cualitativo)

*Matriz de Operacionalización de variables (Cuantitativo) ó matriz de categorías y subcategorías (Cualitativo)

*Instrumento(s) de recolección de datos



INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

LIBERTAD DE EXPRESIÓN ESTIGMATIZANTE Y EL DERECHO AL HONOR
DE LOS PROTESTANTES DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023

Título de la Investigación:

Nombre del Experto: *Felipe Roman Parades Santoyo*

II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	<i>Cumple</i>	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	<i>Cumple</i>	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	<i>Cumple</i>	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	<i>Cumple</i>	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	<i>Cumple</i>	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	<i>Cumple</i>	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	<i>Cumple</i>	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	<i>Cumple</i>	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	<i>Cumple</i>	

10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	Cumple	
-----------------	--	--------	--

III. OBSERVACIONES GENERALES

F. ROMAN PAREDES SANTUJO
ABOGADO

CAP 309

Apellidos y Nombres del validador:

Grado académico:

N°. DNI: 01293549

Adjuntar al formato:

*Matriz de consistencia de la investigación (Cuantitativo) ó matriz de categorización apriorística (cualitativo)

*Matriz de Operacionalización de variables (Cuantitativo) ó matriz de categorías y subcategorías (Cualitativo)

*Instrumento(s) de recolección de datos

Anexo 4: Guías de entrevista Absueltos



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL TEMA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: *Martin Calderon Jimenez*

Años de experiencia: *8 años*

Fecha de la entrevista: *21/01/2023*

II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

Título: "Libertad de expresión estigmatizante y el derecho al honor de los protestantes de la ciudad de Juliaca 2023".

OBJETIVO GENERAL. Determinar de qué forma el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante vulnera el derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023.

1. Desde su punto de vista, ¿El derecho al honor de los protestantes es vulnerado por el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante? ¿Porqué?

Primero tenemos que entender sobre estigmatización, partiendo de lo que entendemos es el rechazo prácticamente en el año 2023, los ciudadanos han recibido un rechazo como tal de llamados terroristas, violentistas entonces creo que eso desde ya hace que se vulnera el derecho al honor de todo ciudadano, el cual es establecido en la norma constitucional el derecho al honor.

2. Según su apreciación ¿De qué forma es vulnerado el derecho al honor de los protestantes?

esto fue claramente visto que a todo los protestantes en el año 2023 se los a llamado, terroristas, violentistas ademas esto a sido



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

de conocimiento público de que la presidenta mismo a dicho que 'eran violentistas', con ese término que nos han llamado a los ciudadanos julioqueños y punaños se vulnera el derecho al honor.

3. Desde su punto de vista, ¿Qué recomendaría para que el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante no vulnere el derecho al honor de los protestantes?

seer este aspecto del edio y rechazo el tribunal constitucional a precisado que el decho a la protesta es un decho fundamental, como tal rechazar a un protestante no esta bien por la opertencia de su personalidad; no mal mirado, no mal criticado, debe ser escuchado bien recibido y conjugue armonicamente su pretención.

OBJETIVO ESPECIFICO. Analizar si las estigmatizaciones y el sesgo racista pueden considerarse un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión.

4. Considera usted ¿Que las estigmatizaciones se podrían considerar un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión? ¿Porqué?

por supuesto, como se precisa tu objetivo, un ciudadano ose su protesta, logicamente aqui en puno, juliano logicamente los de lima dicen esos señores hacen su huelga, el cual deberiamos de cambiar, en la sociedad que vivimos todos somos iguales ante la ley.

5. Considera usted ¿Que el sesgo racista se podrían considerar un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión? ¿Porqué?

No si podría considerarse, todos somos iguales, en la socieda que vivimos, en un estado de derecho, en el cual prima la democracia.

6. Desde su punto de vista ¿Qué acciones sería recomendable emplear para que las estigmatizaciones y el sesgo racista no influyan en el ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión?

El Perú es un país multicultural, eso tenemos que entender, tenemos quechuas, aymaras, shipiaguos, a ellos no podemos decir que no sino es acoger y entender como sociedad.



OBJETIVO ESPECIFICO. Determinar si el derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas puede ser considerado un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes.

7. Considera usted ¿Que el derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas puede ser considerado un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes?
¿Porqué?

si puede ser considerado, el derecho a las manifestaciones pacíficas esta considerado en las normas.

8. Desde su punto de vista ¿En qué magnitud es limitado?

de cierta manera la sociedad peruana se encuentra bajo ciertos límites. si bien es cierto el derecho a la protesta pero tampoco podemos vulnerar otros derechos de los demás.



GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL TEMA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: ROSA HILASACA CORA

Años de experiencia: 3 AÑOS

Fecha de la entrevista: 24/01/2025

II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

Título: "Libertad de expresión estigmatizante y el derecho al honor de los protestantes de la ciudad de Juliaca 2023".

OBJETIVO GENERAL. Determinar de qué forma el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante vulnera el derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023.

1. Desde su punto de vista, ¿El derecho al honor de los protestantes es vulnerado por el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante? ¿Porqué?

Si por que la sociedad en que se vive no se cosientizan respecto lo que los protestan solicitan para el bienestar de la población.

2. Según su apreciación ¿De qué forma es vulnerado el derecho al honor de los protestantes?

El derecho del honor se vulnera, con la discriminación de la sociedad a los protestantes así como la privación



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

de su libertad de expresión y lo último la agresión física y psicológica a los protestantes.

3. Desde su punto de vista, ¿Qué recomendaría para que el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante no vulnere el derecho al honor de los protestantes?

recomendaría que se consientiese respecto a este tema a la sociedad

OBJETIVO ESPECIFICO. Analizar si las estigmatizaciones y el sesgo racista pueden considerarse un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión.

4. Considera usted ¿Que las estigmatizaciones se podrían considerar un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión? ¿Porqué?

Si porque el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que todo ciudadano tiene sin embargo al existir la estigmatización limita el derecho de la protesta.

5. Considera usted ¿Que el sesgo racista se podrían considerar un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión? ¿Porqué?

Si porque el sesgo racista es un mal en la sociedad por y al tener la libertad de las personas

6. Desde su punto de vista ¿Qué acciones sería recomendable emplear para que las estigmatizaciones y el sesgo racista no influyan en el ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión?

- Que en las instituciones Educativas se realice capacitaciones a los jóvenes y en general y se realice la concientización



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

OBJETIVO ESPECIFICO. Determinar si el derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas puede ser considerado un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes.

7. Considera usted ¿Que el derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas puede ser considerado un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes?
¿Porqué?

NO porque tanto el derecho al honor y derecho a la libertad de expresión son derechos fundamentales que se debe respetar. y no debe ser un límite.

8. Desde su punto de vista ¿En qué magnitud es limitado?

La limitaciones fueron aplicadas por parte del estado a los manifestantes.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL TEMA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: *Xiomari Regina Flores Spaza.*

Años de experiencia: *7 años*

Fecha de la entrevista: *21 de Enero del año 2025.*

II. INDICACIONES

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

Título: "Libertad de expresión estigmatizante y el derecho al honor de los protestantes de la ciudad de Juliaca 2023".

OBJETIVO GENERAL. Determinar de qué forma el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante vulnera el derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023.

1. Desde su punto de vista, ¿El derecho al honor de los protestantes es vulnerado por el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante? ¿Porqué?

Sí, porque es manejado por los que son denominados congresistas y la actual presidenta, quienes no permiten el derecho a la protesta ni a la libertad de expresión señalándolo como terrorismo.

2. Según su apreciación ¿De qué forma es vulnerado el derecho al honor de los protestantes?

ahora en la actualidad pues por mas que digan que tenemos derecho a opinar, no es cierto, porque



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

a la persona que se atrevía a dar su opinión o punto de vista que no sea a favor de los ya mencionados eran detenidos y hasta encarcelados.

3. Desde su punto de vista, ¿Qué recomendaría para que el ejercicio de la libertad de expresión estigmatizante no vulnere el derecho al honor de los protestantes?

Tristemente en mi opinión toda la sociedad está dañada o en gran mayoría y la corrupción existe en todos los lugares: poder judicial, Ministerio público, Comisarias, Congreso de la República, Universidades, Instituciones públicas y privadas, etc, por lo que dependería de todos hacer respetar nuestros derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO. Analizar si las estigmatizaciones y el sesgo racista pueden considerarse un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión.

4. Considera usted ¿Que las estigmatizaciones se podrían considerar un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión? ¿Porqué?

Si, porque están vulnerando los derechos de las personas.

5. Considera usted ¿Que el sesgo racista se podrían considerar un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión? ¿Porqué?

depende, considero que si se vulneran los derechos de las personas si, porque todos tienen derecho a opinar sin ser discriminados.

6. Desde su punto de vista ¿Qué acciones sería recomendable emplear para que las estigmatizaciones y el sesgo racista no influyan en el ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión?

creo que todo debe ser desde el nacimiento de una persona, en donde se le debe de inculcar los valores y derechos de las personas sin importar de donde son y cual es su clase social.



OBJETIVO ESPECIFICO. Determinar si el derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas puede ser considerado un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes.

7. Considera usted ¿Que el derecho al honor de los participantes de manifestaciones pacíficas puede ser considerado un límite al derecho a la libertad de expresión de ciudadanos, medios de comunicación y gobernantes?

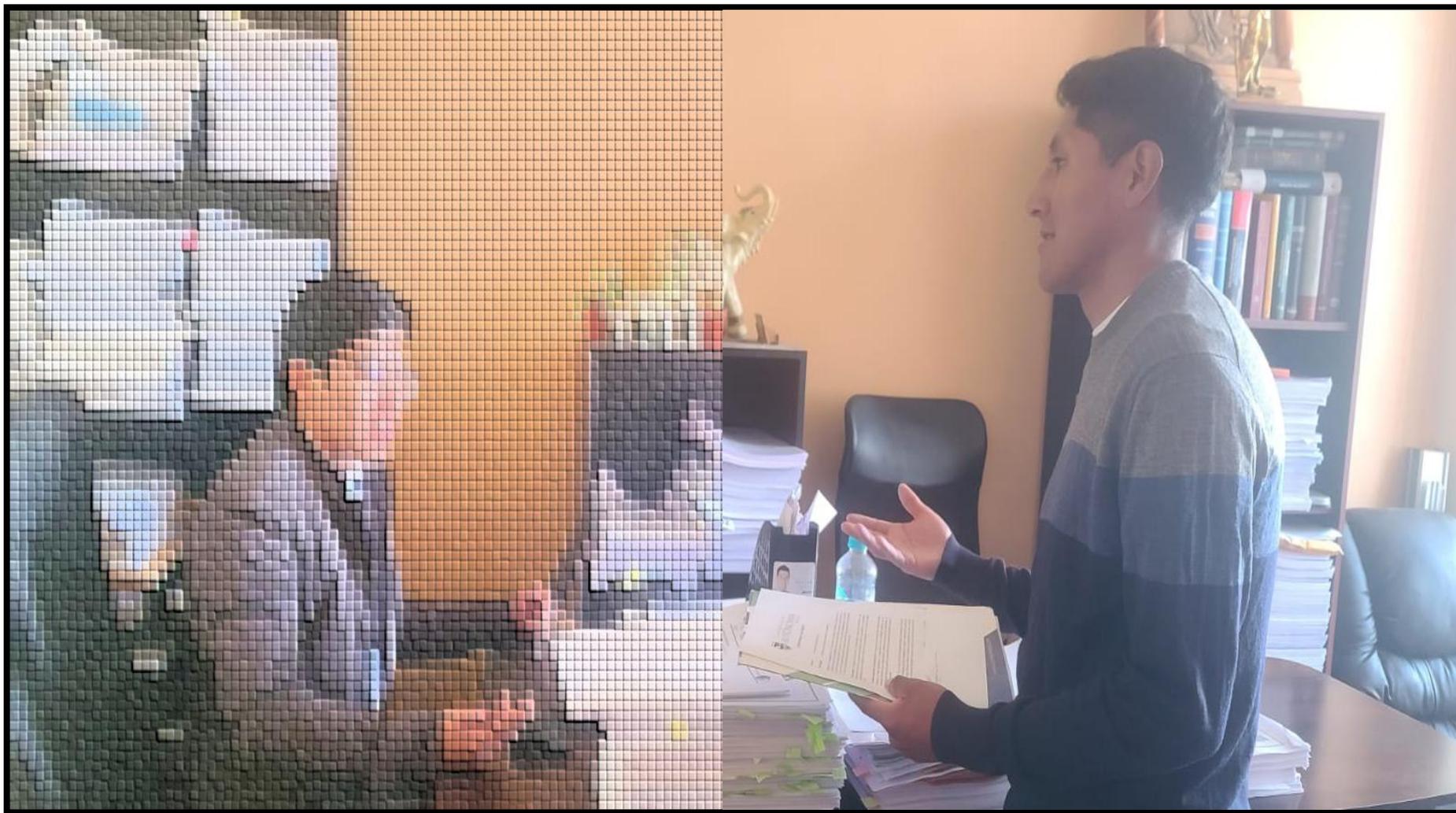
¿Porqué?

Considero que no, lamentablemente en la actualidad las manifestaciones por mas pacificas, fueren tomadas como terrorismo, llegando a intimidar a todas las personas, resignandose a dar su opinion o desawerdo en algo.

8. Desde su punto de vista ¿En qué magnitud es limitado?

Ahora en la actualidad nos han limitado en su totalidad el derecho a las manifestaciones y lamentablemente nos encontramos sometidos a los deseos de el Congreso Corrupto y Funcionarios que solo ven el interes personal sin importantes el daño o perjuicio que ocasionan a los demas.

Anexo 5: Evidencia fotográfica









UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Universidad Autónoma de Ica.

Responsables : Estudiante del programa académico de derecho

Objetivo de la investigación: Por la presente lo estamos invitando a participar de la investigación que tiene como finalidad determinar de que forma el ejercicio de la libertad de la expresión estigmatizante vulnera al derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023. Al participar del estudio, deberá responder a las preguntas de la entrevista de 8 ítems, los cuales serán respondidos de forma anónima.

Procedimiento: Si acepta ser participe de este estudio, usted deberá contestar a las preguntas de la guía de entrevista denominado el ejercicio de la libertad de la expresión estigmatizante vulnera al derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023.

Confidencialidad de la información: El manejo de la información es a través de códigos asignados a cada participante, el responsable de la investigación garantiza que se respetará el derecho de confidencialidad e identidad de cada uno de los participantes, no mostrándose datos que permitan la identificación de las personas que formaron parte de la muestra de estudio.

Consentimiento: Yo, en pleno uso de mis facultades mentales y comprensivas, he leído la información suministrada por el/las Investigadoras, y acepto, voluntariamente, participar del estudio, habiéndose informado sobre el propósito de la investigación, así mismo, autorizo la toma de fotos (evidencia fotográfica), durante la resolución del instrumento de recolección de datos.

Firma: 

Juliaca, 04 de Febrero de 2025

Apellidos y nombres: S.RO Colla Edwin TITO.
DNI: 4587624



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Universidad Autónoma de Ica.

Responsables : Estudiante del programa académico de derecho

Objetivo de la investigación: Por la presente lo estamos invitando a participar de la investigación que tiene como finalidad determinar de que forma el ejercicio de la libertad de la expresión estigmatizante vulnera al derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023. Al participar del estudio, deberá responder a las preguntas de la entrevista de 8 ítems, los cuales serán respondidos de forma anónima.

Procedimiento: Si acepta ser participe de este estudio, usted deberá contestar a las preguntas de la guía de entrevista denominado el ejercicio de la libertad de la expresión estigmatizante vulnera al derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023.

Confidencialidad de la información: El manejo de la información es a través de códigos asignados a cada participante, el responsable de la investigación garantiza que se respetará el derecho de confidencialidad e identidad de cada uno de los participantes, no mostrándose datos que permitan la identificación de las personas que formaron parte de la muestra de estudio.

Consentimiento: Yo, en pleno uso de mis facultades mentales y comprensivas, he leído la información suministrada por el/las Investigadoras, y acepto, voluntariamente, participar del estudio, habiéndose informado sobre el propósito de la investigación, así mismo, autorizo la toma de fotos (evidencia fotográfica), durante la resolución del instrumento de recolección de datos.

Firma:
Apellidos y nombres: Juan Estrella de la Cruz P.
DNI: 02.449.413.....

Juliaca, 07 de febrero de 2025



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Universidad Autónoma de Ica.

Responsables : Estudiante del programa académico de derecho

Objetivo de la investigación: Por la presente lo estamos invitando a participar de la investigación que tiene como finalidad determinar de que forma el ejercicio de la libertad de la expresión estigmatizante vulnera al derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023. Al participar del estudio, deberá responder a las preguntas de la entrevista de 8 ítems, los cuales serán respondidos de forma anónima.

Procedimiento: Si acepta ser participe de este estudio, usted deberá contestar a las preguntas de la guía de entrevista denominado el ejercicio de la libertad de la expresión estigmatizante vulnera al derecho al honor de los protestantes en la ciudad de Juliaca 2023.

Confidencialidad de la información: El manejo de la información es a través de códigos asignados a cada participante, el responsable de la investigación garantiza que se respetará el derecho de confidencialidad e identidad de cada uno de los participantes, no mostrándose datos que permitan la identificación de las personas que formaron parte de la muestra de estudio.

Consentimiento: Yo, en pleno uso de mis facultades mentales y comprensivas, he leído la información suministrada por el/las Investigadoras, y acepto, voluntariamente, participar del estudio, habiéndose informado sobre el propósito de la investigación, así mismo, autorizo la toma de fotos (evidencia fotográfica), durante la resolución del instrumento de recolección de datos.

Juliaca, 04 de febrero de 2025

Firma: 
Apellidos y nombres: *Wendy J. Ortiz G.*
DNI: *42005624*

Anexo 6: Informe de turnitin al 28% de similitud



1743865279_TESIS - MOISES APAZA - LIBERTAD DE EXPRESION ESTIGMATIZANTE Y DERECHO AL HONOR.docx

2025

2025

Universidad Autónoma de Ica

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:446948841

Fecha de entrega

8 abr 2025, 9:08 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

10 abr 2025, 10:26 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

1743865279_TESIS - MOISES APAZA - LIBERTAD DE EXPRESION ESTIGMATIZANTE Y DERECHO ALdocx

Tamaño de archivo

11.6 MB

97 Páginas

17.224 Palabras

96.911 Caracteres



7% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- ▶ Bibliography
- ▶ Small Matches (less than 15 words)

Top Sources

- 6%  Internet sources
- 0%  Publications
- 5%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.